CONVENIO N°	11-006-2019
COOPERANTE:	FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR
NIT	800. 197.044-1
OBJETO	Celebrar convenio de colaboración para **BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN ES SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTANDARES DE CALIDAD DEL ICBF ".**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($245.770.000,oo).**
PLAZO	5 MESES

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública representada legalmente por la doctora **CLAUDIA ANAYA MARIN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **45.498.064**, en su calidad de Secretaria de Participación del Distrito de Cartagena, nombrada mediante Decreto No 0537 del 15 de mayo de 2018, con delegación para contratar conforme el Decreto 0269 del 21 de febrero de 2019, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, identificada con NIT. No. 800. 197.044-1, una entidad sin ánimo de lucro debidamente constituida, con personería jurídica vigente y una antigüedad superior a diez (10) años, que cuenta con la capacidad, idoneidad pública manifiesta, experiencia y habilitación de funcionamiento por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), establecida mediante Resolución No. 0710 de 2017 para desarrollar el mencionado objeto, representada legalmente para efectos de suscribir el presente documento por representada legalmente por **ADELAIDA MARTHA MANOSALVA GONZALÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.532.274 expedida en Cartagena y quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN AMPARADO EN EL ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA,** y el Decreto 092 de 2017, y en el contenido clausular del presente documento, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Alcaldía de Cartagena conoce la necesidad que existe en el Distrito de brindar atención integral inmediata y provisional a niños y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos (abandono del hogar, situación de maltrato, violencia social, ausencia de familiares o adultos responsables, entre otros). Debido a lo señalado en el Plan de desarrollo Distrital 2016 – 2019 "PRIMERO LA GENTE PARA UNA CARTAGENA SOSTENIBLE Y COMPETITIVA", la atención integral a los niños, niñas y adolescentes de nuestro Distrito, es una prioridad por considerarse esta población objeto de protección. **2)** Que el PROGRAMA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ Y PROTEGIDA, radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital bajo el código No. 2016-13001-0154, debe garantizar la atención y prestación de servicios niños(as) y adolescentes menores de 18 años, que sean extraviados, inmigrantes, discapacitados, con consumo de sustancias psicoactivas, víctimas de delitos sexuales, explotación laboral, en situación de calle, conflicto con la ley y víctimas de la violencia, entre otros, así como por ciclos de vida, teniendo en cuenta no separar los grupos de hermanos y que los mayores de 10 años estén organizados por género y demás que determine la Ley. No obstante, no se cuenta con un inmueble adecuado y/o el personal capacitado para cubrir esta necesidad y la demanda de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, por lo que se hace necesario emplear las medidas que trae el Código de Infancia y Adolescencia para el restablecimiento de los Derechos. **3)** Que atendiendo la demanda que existe en Cartagena, se

calcula que se requiere que el hogar de paso tenga la capacidad para garantizar la disponibilidad de hasta 10 cupos simultáneos mensualmente, conforme a los lineamientos establecidos por el ICBF para el Hogar de Paso. **4)** Que de conformidad con el estudio del sector realizado por la entidad estatal, mediante el grupo financiero de la Unidad de Contratación de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, se determinó que no existen más Hogares de paso y/o Fundaciones para la atención de niños y niñas y adolescentes que atiendan a esta población, habilitados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-. **5)** Que el Distrito debe contratar una Entidad Sin Ánimo de Lucro que preste los servicios de Hogar de Paso, con la exigencia fundamental de encontrarse habilitada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, la cual no puede ser totalmente satisfecha a través del mercado de bienes y servicios, por lo que resulta más beneficioso para la entidad estatal contratar estas actividades con una entidad sin ánimo de lucro en los términos del artículo segundo del Decreto 092 de 2017. 6) Que para la ejecución del Convenio a celebrar, existe la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR**, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT. No. 800. 197.044-1, con personería jurídica vigente y una antigüedad superior a diez (10) años, que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto ibídem, es la única que se encuentra habilitada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- para operar mediante la modalidad de Hogar de Paso en el Distrito de Cartagena (Departamento, Bolívar), tal como fue señalado en la constancia expedida por Andrés Mejía Pizano, Director Regional (E), a los 5 días del mes de abril del 2019. **7)** Que teniendo en cuenta que la Procuraduría General de la Nación EXT-AMC-16-0063525, EXT-AMC-17-0031691 y EXT-AMC-17-0050285 requiere a la Entidad Distrital para que asuma su responsabilidad legal frente a la atención integral inmediata y provisional a niños y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos (abandono del hogar, situación de maltrato, violencia social, ausencia de familiares o adultos responsables, entre otros), se hace necesario para garantizar la atención, se adelante un proceso de contratación que permita la ejecución de dicho convenio. **8)** Que en el marco del Estado Social de Derecho, recogido por el artículo 1 de la Constitución, donde se le asigna a la Administración Pública la misión de desplegar múltiples intervenciones encaminadas al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos e intereses de los asociados, se identifica para el logro de estos cometidos, en el ordenamiento positivo la posibilidad de celebrar los contratos que sean convenientes para la comunidad, dentro de los cuales se subsumen los contratos de apoyo o convenios de colaboración. **9)** Que el inciso 2° del artículo 355 de la constitución, dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO y DE RECONOCIDA IDONEIDAD CON EL FIN DE IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ACORDES CON EL PLAN NACIONAL Y CON LOS PLANES SECCIONALES DE DESARROLLO. **10)** Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política es reglamentada por el Decreto 092 de 2017 como una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. **11)** Que en los contratos de apoyo o convenios de colaboración no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en estos contratos o convenios como igualmente los denominan, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. **12)** Que el artículo 2° del Decreto 092 de 2017 contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que: *"Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la*

calcula que se requiere que el hogar de paso tenga la capacidad para garantizar la disponibilidad de hasta 10 cupos simultáneos mensualmente, conforme a los lineamientos establecidos por el ICBF para el Hogar de Paso. 4) Que de conformidad con el estudio del sector realizado por la entidad estatal, mediante el grupo financiero de la Unidad de Contratación de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, se determinó que no existen más Hogares de paso y/o Fundaciones para la atención de niños y niñas y adolescentes que atiendan a esta población, habilitados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-. 5) Que el Distrito debe contratar una Entidad Sin Ánimo de Lucro que preste los servicios de Hogar de Paso, con la exigencia fundamental de encontrarse habilitada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, la cual no puede ser totalmente satisfecha a través del mercado de bienes y servicios, por lo que resulta más beneficioso para la entidad estatal contratar estas actividades con una entidad sin ánimo de lucro en los términos del artículo segundo del Decreto 092 de 2017. 6) Que para la ejecución del Convenio a celebrar, existe la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT. No. 800. 197.044-1, con personería jurídica vigente y una antigüedad superior a diez (10) años, que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto ibídem, es la única que se encuentra habilitada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- para operar mediante la modalidad de Hogar de Paso en el Distrito de Cartagena (Departamento, Bolívar), tal como fue señalado en la constancia expedida por Andrés Mejía Pizano, Director Regional (E), a los 5 días del mes de abril del 2019. 7) Que teniendo en cuenta que la Procuraduría General de la Nación EXT-AMC-16-0063525, EXT-AMC-17-0031691 y EXT-AMC-17-0050285 requiere a la Entidad Distrital para que asuma su responsabilidad legal frente a la atención integral inmediata y provisional a niños y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos (abandono del hogar, situación de maltrato, violencia social, ausencia de familiares o adultos responsables, entre otros), se hace necesario para garantizar la atención, se adelante un proceso de contratación que permita la ejecución de dicho convenio. 8) Que en el marco del Estado Social de Derecho, recogido por el artículo 1 de la Constitución, donde se le asigna a la Administración Pública la misión de desplegar múltiples intervenciones encaminadas al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos e intereses de los asociados, se identifica para el logro de estos cometidos, en el ordenamiento positivo la posibilidad de celebrar los contratos que sean convenientes para la comunidad, dentro de los cuales se subsumen los contratos de apoyo o convenios de colaboración. 9) Que el inciso 2° del artículo 355 de la constitución, dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO y DE RECONOCIDA IDONEIDAD CON EL FIN DE IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ACORDES CON EL PLAN NACIONAL Y CON LOS PLANES SECCIONALES DE DESARROLLO. **10)** Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política es reglamentada por el Decreto 092 de 2017 como una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. **11)** Que en los contratos de apoyo o convenios de colaboración no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en estos contratos o convenios como igualmente los denominan, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. **12)** Que el artículo 2° del Decreto 092 de 2017 contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que: *"Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la*

diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva." **13)** Que así las cosas, según se trate, en el caso de los entes territoriales, la contratación necesaria para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo que se preste a través de personas jurídicas sin ánimo de lucro, es viable acogerse al artículo 355 constitucional y al Decreto 092 de 2017, según se reúnan los presupuestos de hecho previstos en la referida norma y sus decretos reglamentarios. **14)** Que la habilitación a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR** fue otorgada mediante licencia de funcionamiento No. 0710 del 2017, la cual hace parte integral del presente acto. Por lo tanto, no se da aplicabilidad al artículo 4 del Decreto 092 de 2017, toda vez que no existe más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad para desarrollar el objeto, por lo que el Distrito no debe adelantar proceso competitivo. **15)** Que el Artículo Segundo del Decreto Distrital N° 269 de 2019, por el cual se efectúan delegaciones en materia de contratación en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, delegó en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social la competencia para celebrar contratos y convenios, previa justificación del gasto emitida mediante acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 2 del Decreto 092 de 2017. **16)** Que mediante acto administrativo que se anexa, el Alcalde Mayor en su calidad de representante legal del Distrito autorizó la celebración del convenio de colaboración entre el Distrito Turístico Y Cultural de Cartagena de Indias – Secretaria de Participación y Desarrollo social y la FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR. **17)** Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, tiene planteado desde su Plan de Desarrollo vigente, prestar atención integral a los niños, niñas y adolescentes, es así como se contempla el programa "NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ Y PROTEGIDA, radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital bajo el código No. 2016-13001-0154, el cual anuncia objetivos específicos que concentran esfuerzos dirigidos hacia esta población. **18)** Que el objeto del convenio general hace parte fundamental del desarrollo del el programa "NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ Y PROTEGIDA, radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital bajo el código No. 2016-13001-0154. **19)** Que con el presente convenio se garantiza la ejecución de acciones Específicas para la atención integral a los niños, niñas y adolescentes. **20)** Que la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, identificada con NIT. No. 800. 197.044-1 es una entidad sin ánimo de lucro debidamente constituida, con personería jurídica vigente y una antigüedad superior a diez (10) años, que cuenta con la capacidad, idoneidad pública manifiesta, experiencia y habilitación de funcionamiento por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), establecida mediante Resolución No. 0710 de 2017 para desarrollar el mencionado objeto. Dentro de su objeto social están contemplados: Promover, fomentar, apoyar, prestar y administrar servicios de bienestar social y de asuntos sociales a las diferentes grupos de la población, estableciendo como objeto social la familia y comunidad más vulnerable. Aunado a ello, pretende prestar servicios de formación, asesoría y acompañamiento de programas tendientes a la atención de niños y jóvenes, especialmente a aquellos que se encuentren en condiciones de riesgo. **21)** Que la mencionada entidad sin ánimo de lucro, ha presentado la propuesta de la vigencia 2019, para prestar atención integral a los niños, niñas y adolescentes,

bajo la modalidad de HOGARES DE PASO. **22)** Que la Asociación ha diseñado e implementado el proceso de atención de acuerdo con los lineamientos y estándares establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), amparada mediante la habilitación de funcionamiento establecida mediante Resolución No. 0710 de 2017 para desarrollar el mencionado objeto. **23)** Que el proyecto tiene un costo total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($351.100.000)**, el cual será cofinanciado por la alcaldía mayor de Cartagena de indias a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social la cual aportará la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($245.770.00,oo)**. de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($245.770.000,oo)**. **24)** Que para cubrir el compromiso relativo al objeto de este Convenio el responsable del presupuesto de la Secretaria de Hacienda Distrital ha expedido el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 del 31 de enero de 2019, con lo cual El Distrito viabiliza la ejecución del compromiso que se adquiere y asegura los desembolsos que deban efectuarse. **25)** Que en virtud del artículo 6° del Decreto 092 de 2017 el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro deja constancia expresa bajo la gravedad del juramento, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo de la institución se encuentran en ninguno de los supuestos previstos consagrados en este artículo relacionados con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como tampoco en las consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones en la materia. **26)** Dada las anteriores consideraciones, se suscribe el presente Convenio de colaboración amparado bajo el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL: BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN ES SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y STANDARES DE CALIDAD DEL ICBF. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: A través de este convenio las partes realizarán acciones conjuntas para desarrollar como objetivo específico: "La atención integral a 10 niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del Distrito de Cartagena de Indias, a través de un Hogar de Paso habilitado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar". Para el logro del objeto del presente convenio LA ASOCIACION prestará sus servicios atendiendo a los menores bajo la modalidad de Hogar de Paso en el bien inmueble habilitado por el ICBF para tal efecto. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) DEL DISTRITO: 1.-** El Distrito de Cartagena se compromete a participar en el desarrollo del proyecto mediante un aporte de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($245.770.000,oo). 2.-** Efectuar la Interventoría a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo social. Además, se compromete a lo siguiente: a) Desembolsar el monto del aporte objeto del convenio en la forma y términos establecidos en este documento. b) Ejercer la supervisión del convenio. Para tal fin designará al funcionario competente para realizar la supervisión de la ASOCIACION. c) Ejercer la vigilancia y control de la ejecución del convenio, el cumplimiento de las obligaciones de la Asociación, especialmente, frente al pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. d) Suministrar la documentación e información de la cual disponga el Distrito para la ejecución del presente convenio. e) Liquidar el convenio a través del funcionario que ejerce vigilancia y control. f) Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. G) Todas aquellas obligaciones señaladas en los estudios previos **b) DE LA ASOCIACION: A.** Brindar atención especializada en la modalidad de hogar de paso 24 horas a niños, niñas y adolescentes que se encuentran es situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena de conformidad con la normatividad vigente, lineamientos y estándares de calidad del ICBF. **B.** Realizar los aportes correspondientes a la administración, infraestructura física y logística de las sedes donde se desarrollará el convenio representados en dinero y/o especie **en cumplimiento a los lineamientos técnicos** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, los cuales se encuentran discriminados en el anexo de la propuesta y a destinar única y exclusivamente los recursos económicos que entrega el DISTRITO al cumplimiento del objeto indicado en la cláusula primera. **C.** Llevar en forma clara, metódica y ordenada el registro de

ingreso y retiro de niños, niñas y adolescentes del hogar de paso. **D.** Brindar al niño, niña o adolescente la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral: físico, afectivo, moral, emocional, social e intelectual. **E.** Informar de forma inmediata a la autoridad competente bajo cuya responsabilidad se adelante el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, cualquier novedad acerca de la evolución y estado general del niño, niña o adolescente; o cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio y ponga en riesgo la integridad física o emocional de los niños, niñas y adolescentes a su cuidado. **F.** Evitar a los niños, niñas y adolescentes cualquier situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos por su parte y/o por personas con las cuales convivan o se relacionen. **G.** Solicitar previamente autorización a la autoridad administrativa para trasladar al niño, niña o adolescente de forma temporal fuera de la ciudad. **H.** Permitir la supervisión y el seguimiento y asumir las recomendaciones dadas por los servidores públicos del ICBF y EL DISTRITO para la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes ubicados en el Hogar de Paso. **I.** Utilizar los recursos en dinero o especie asignados por el DISTRITO exclusivamente para la destinación especificada en cada caso. **J.** Participar en las diferentes actividades a las cuales sea convocado por el DISTRITO DE CARTAGENA, en representación del Hogar de Paso, y con los miembros del grupo familiar si es del caso. **K.** Facilitar la participación de los niños, niñas o adolescentes a su cargo, en actividades programadas por el ICBF, EL DISTRITO DE CARTAGENA como autoridad administrativa, entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, a las cuales sea (n) citados (a) en forma individual o colectiva. **L.** Cumplir con las citaciones programadas para la realización de las visitas o encuentros de los niños, niñas o adolescentes con sus familias de origen o extensa, en la Seccional, Centro Zonal, Comisaría de Familia o Inspección de Policía o en el lugar que disponga o autorice el (la) Defensor (a) de Familia o la autoridad administrativa, cubriendo con los gastos de transporte a los que haya a lugar. **M.** Apoyar en la preparación a los niños, niñas y adolescentes para la desvinculación del Hogar Paso, cuando se anuncie por parte de (el) (la) Defensor (a) de Familia, autoridad competente la decisión de cambio de medida de restablecimiento de derechos. **N.** Entregar al niño, niña o adolescente, en el momento en que la autoridad administrativa así lo ordene, con los respectivos documentos con los cuales fue recibido (a) o adquirió durante el tránsito por el Hogar de Paso (documentos de identificación, carnets, certificados médicos y otros), los elementos de dotación personal (vestuario, etc.). **Ñ.** Dar aviso a la autoridad bajo cuya medida de restablecimiento de derechos se encuentre un menor de edad entregado a su cuidado, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, de cualquier situación de fuerza mayor inoponible, desastre natural o de orden público que obligue a la familia a cambiar provisional o definitivamente el lugar de residencia. **O.** Cumplir con las demás obligaciones estipuladas en los lineamientos técnicos de hogares de paso expedidas por el ICBF. **P.** En caso de expiración de la licencia de funcionamiento la ESAL deberá presentar la solicitud mínimamente dos (2) meses antes de su vencimiento, en los términos establecidos en la Resolución ibídem. Por lo tanto, es requisito sine quanon para la continuidad del convenio la habilitación en los términos exigidos por la Ley. Cualquier situación que altere o ponga en riesgo la atención integral de los niños, niñas y adolescentes dará por terminado la relación entre las partes que pretenden celebrar el presente convenio. **Q.** Presentar al Distrito de Cartagena un informe financiero al finalizar la ejecución, el cual debe incluir los gastos provenientes de los recursos aportados por el Distrito, debidamente suscrito por el revisor fiscal de la entidad, acompañados de los respectivos soportes documentales, tales como copias de contratos, facturas, órdenes de compra, servicios o cualquier otro documento que soporte los gastos efectuados. **R.** Presentar al vencimiento del plazo de ejecución del convenio un informe final de todas las actividades desarrolladas en el marco del convenio, donde se determinen los avances y los logros alcanzados en desarrollo del mismo, sin perjuicio de los informes especiales que le sean solicitados por el supervisor. **S.** Presentar al Distrito de Cartagena el informe final de las actividades adelantadas, anexando las evidencias fotográficas, actas y listados de cada servicio. **T.** Acatar la asesoría que proporcionen los equipos técnicos interdisciplinarios zonal, regional o nacional de ICBF y por los funcionarios del Distrito, para establecer entre otras, las condiciones en que se encuentran los menores o adolescentes con el fin de tomar las medidas y correctivos necesarios. **U.** Respetar y hacer cumplir los derechos de los menores o adolescentes, destinatarios de los programas, especialmente los previstos en el Art 44 de la Constitución Política, Art 188 del código de la Infancia y la Adolescencia, en las disposiciones contenidas en la

convención internacional de los derechos del niño y demás normas legales aplicables. **V.** Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta para la presentación de cada una de las cuentas de cobro durante la ejecución y también para la liquidación del convenio. **W.** Desarrollar las actividades del convenio, de conformidad con lo dispuesto en su propuesta. **X).**Disponer durante la ejecución del convenio con el personal idóneo para el mismo. **Y.** Implementar las políticas de gobernabilidad establecidas de conformidad con el Decreto No. 092 de 2018. **Z.** las demás inherentes al convenio y establecidos en los estudios previos. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES:** El Distrito no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que la Asociación vincule para la ejecución del convenio. **CLAUSULA QUINTA: APORTE DEL DISTRITO:** El valor del convenio se estima en la suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($245.770.000,oo).** Por parte de la asociación, sus aportes corresponden a la administración, infraestructura física y logística de las sedes donde se desarrollará el convenio, de acuerdo al estudio de mercado efectuado por grupo financiero de la Unidad de Contratación de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El **DISTRITO** cancelará el valor de su aporte de acuerdo a la prestación del servicio y el número de niños, niñas y adolescentes atendidos en mensualidades vencidas, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio y realizadas a satisfacción todas las actividades contempladas en el mismo junto a la presentación de los informes parciales y final que exija el supervisor para viabilizar la expedición del certificado de Interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago se verificará la presentación de los documentos que exija la Secretaria de Hacienda Distrital, para lo cual la **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** deberá encontrarse a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los aportes de seguridad Social; previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro y certificado de interventoría del contrato sobre cumplimiento de obligaciones por parte del contratista en la ejecución del contrato, asi como la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.**CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO:** El presente convenio será de cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, expedición del registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la **ASOCIACIÓN** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 092 de 2017. **CLAUSULA NOVENA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de El Distrito respecto al aporte y los respectivos desembolsos de los recursos financieros a favor de la **ASOCIACIÓN** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2019, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 25 del 31 de enero de 2019. **CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS: Garantía Única: LA ASOCIACIÓN**, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor del Distrito, en una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera; la cual será aprobada por el Distrito, con los siguientes amparos:. **a) Cumplimiento general del contrato** con una cobertura del 10% del valor del convenio, y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **b) Calidad de la ejecución de las actividades** con una cobertura del 20% del valor del convenio y una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **c) Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,** con cobertura del 10% del valor del convenio y una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio desde la fecha de expedición de la póliza y tres (3) años más. **d) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, El Distrito de Cartagena exigirá a la ASOCIACION el otorgamiento

de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Esta garantía tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía en pesos colombianos equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV. PARAGRAFO: **REPOSICION DE LA GARANTÍA**: LA ASOCIACIÓN deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO:** En el evento de que el presente convenio sea prorrogado o el valor del mismo sea adicionado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados; de igual manera la Asociación se compromete a mantener las coberturas y los montos asegurados, en el caso de imposición de multas que se cobren a través de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de la **ASOCIACIÓN**, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o definitivo del convenio por parte de la **ASOCIACIÓN**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte de la **ASOCIACIÓN**. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de la pena pecuniaria, impuesta a la **ASOCIACIÓN,** podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **LA ASOCIACIÓN** en virtud del presente convenio, EL DISTRITO podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, que sumadas no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio. Las multas se impondrán previo el debido proceso y derecho de defensa de la Asociación en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y se cobrarán a través de la garantía única o por jurisdicción coactiva, debiendo la Asociación reponer la disminución de la garantía en los términos del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD:** EL DISTRITO podrá declarar la caducidad administrativa del presente convenio mediante resolución motivada, la cual será notificada en debida forma a **LA ASOCIACIÓN** y a las personas interesadas. Sus efectos se surtirán a partir de la ejecutoria y consistirá en la liquidación del convenio en el estado en que se encuentre, la imposición de las sanciones pertinentes y además la inhabilidad por el término de cinco (5) años para contratar con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La **ASOCIACIÓN**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, o parte de su operación, salvo con expresa y previa autorización escrita del **DISTRITO. PARAGRAFO:** En el evento que la **ASOCIACIÓN**, subcontrate sin la autorización del Distrito, será causal para dar por terminado el convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** Será asumida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, quien será encargado(a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio, siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. **b)** Exigir el cumplimiento del convenio de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la **ASOCIACIÓN**. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del Distrito **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Verificar que en caso de expiración de la licencia de funcionamiento la ESAL presente la solicitud mínimamente dos (2) meses antes de su vencimiento, en los términos establecidos en la Resolución ibídem. **h)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO:** EL DISTRITO podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar, cuando éstas incurran en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL:** EL DISTRITO podrá hacer uso de estas facultades, si

durante la ejecución del convenio se requiere interpretar algunas de las cláusulas del convenio, así mismo podrá modificar para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y cuando se hace necesario introducir variaciones de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **PARÁGRAFO PRIMERO-** En todo caso, sí no fuere posible realizar la liquidación en este término, la **ASOCIACIÓN** se obliga para con **EL DISTRITO** a mantener vigente la garantía única por el término legal previsto para ese efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** Si la **ASOCIACIÓN**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL DISTRITO**, en los términos establecidos en ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción contenciosa de sus tribunales para todos sus efectos. Se regirá, además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio, será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona a la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del **DISTRITO** y el correspondiente Registro Presupuestal. La **ASOCIACIÓN** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del convenio en la correspondiente acta firmada por el supervisor. PARAGRAFO: El convenio será publicado en el Secop I por parte del Distrito. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 828 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, la **ASOCIACIÓN** se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Para cada pago la **ASOCIACIÓN**, deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN:** Esta responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Distrito, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** El Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN** manifiesta que ha estudiado cuidadosamente el convenio y que renuncia a cualquier reclamación por errónea interpretación del mismo y acepta los manuales y reglamentos técnicos aquí mencionados y respecto a los cuales debe sujetarse el proyecto de interés público que ejecutará la Entidad sin ánimo de lucro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DECLARACION JURAMENTADA.** El Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN** declara bajo la gravedad del juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos, en caso de no serlo. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas del celebración del convenio, su ejecución y/o desarrollo, acudirán a mecanismo de conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción; en todo caso acudirán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN:** El lugar de ejecución del presente convenio será en el Distrito de Cartagena de Indias. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que Las Partes deban efectuarse en desarrollo del presente convenio contarán por escrito a las direcciones indicada a continuación: **a)** EL Distrito: Centro, Plaza de la Aduana, Primer piso y en la Secretaria de Participación y Desarrollo b) La Asociación: Recreo Urbanización Valencia No. 31 F 42**VIGESIMA NOVENA: DE LAS HABILITACIONES Y/O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:** Teniendo en cuenta el objeto del presente convenio, en caso de expiración de la licencia de funcionamiento la ESAL deberá presentar la solicitud mínimamente dos (2) meses antes de su vencimiento, en los términos establecidos en la Resolución ibídem. Por lo tanto, es requisito sine quanon para la continuidad del convenio la habilitación en los términos exigidos por la Ley. **DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte esencial del presente convenio, los siguientes documentos: a) Propuesta presentad por la

ASOCIACIÓN y aceptadas por EL DISTRITO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Resolución por medio de la cual se autoriza la suscripción del presente convenio. d) Registro Presupuestal. e) Estudios previos y análisis del sector. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) Aprobación de Garantía por parte del Distrito. h) El Manual de Contratación del DISTRITO. i) Certificado de idoneidad expedido por la Secretaria de Participación y Desarrollo Social

Para constancia, se firma en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C. a los 09 MAYO 2019

EL DISTRITO

CLAUDIA ANAYA MARÍN
SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN
Y DESARROLLO SOCIAL

FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

ADELAIDA MANOSALVA GONZALÉZ
REPRESENTANTE LEGAL

Elaboró: V.Q. Asesora Externa UIC
Revisó y aprobó: M.M UIC.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	FORMATO CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP) GESTION HACIENDA / PRESUPUESTO Codigo: GHAPR02-F004 Version: 2.0 Vigencia: 27/03/2017	

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
No. 653

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos asi:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
02-001-06-20-01-06-02-01	NINEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ CON ESPACIOS PARA LA PROMOCION, PROTECCION Y GARANTIA DE SUS DERECHOS - Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	245,770,000.00
	Total:	245,770,000.00

CDP No. 25

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONVENIO - 62019

OBJETO: BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTANDARES DE CALIDAD DEL ICBF.

BENEFICIARIO : FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR identificado con NIT 800197044-1

Cartagena D.C. y T., 10 de mayo del 2019.

GUSTAVO MARTINEZ THERAN
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elabora: GGONZALEZ (SOLICITUD) Imprime: GGONZALEZ

CONVENIO N°	**62019**
COOPERANTE:	**FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**
NIT	800. 197.044-1
OBJETO	Celebrar convenio de colaboración para **BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN ES SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTANDARES DE CALIDAD DEL ICBF ".**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($245.770.000,oo).**
PLAZO	5 MESES

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública representada legalmente por la doctora **CLAUDIA ANAYA MARIN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **45.498.064**, en su calidad de Secretaria de Participación del Distrito de Cartagena, nombrada mediante Decreto No 0537 del 15 de mayo de 2018, con delegación para contratar conforme el Decreto 0269 del 21 de febrero de 2019, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, identificada con NIT. No. 800. 197.044-1, una entidad sin ánimo de lucro debidamente constituida, con personería jurídica vigente y una antigüedad superior a diez (10) años, que cuenta con la capacidad, idoneidad pública manifiesta, experiencia y habilitación de funcionamiento por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), establecida mediante Resolución No. 0710 de 2017 para desarrollar el mencionado objeto, representada legalmente para efectos de suscribir el presente documento por representada legalmente por **ADELAIDA MARTHA MANOSALVA GONZALÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.532.274 expedida en Cartagena y quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN AMPARADO EN EL ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA,** y el Decreto 092 de 2017, y en el contenido clausular del presente documento, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Alcaldía de Cartagena conoce la necesidad que existe en el Distrito de brindar atención integral inmediata y provisional a niños y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos (abandono del hogar, situación de maltrato, violencia social, ausencia de familiares o adultos responsables, entre otros). Debido a lo señalado en el Plan de desarrollo Distrital 2016 – 2019 "PRIMERO LA GENTE PARA UNA CARTAGENA SOSTENIBLE Y COMPETITIVA", la atención integral a los niños, niñas y adolescentes de nuestro Distrito, es una prioridad por considerarse esta población objeto de protección. **2)** Que el PROGRAMA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ Y PROTEGIDA, radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital bajo el código No. 2016-13001-0154, debe garantizar la atención y prestación de servicios niños(as) y adolescentes menores de 18 años, que sean extraviados, inmigrantes, discapacitados, con consumo de sustancias psicoactivas, víctimas de delitos sexuales, explotación laboral, en situación de calle, conflicto con la ley y víctimas de la violencia, entre otros, así como por ciclos de vida, teniendo en cuenta no separar los grupos de hermanos y que los mayores de 10 años estén organizados por género y demás que determine la Ley. No obstante, no se cuenta con un inmueble adecuado y/o el personal capacitado para cubrir esta necesidad y la demanda de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, por lo que se hace necesario emplear las medidas que trae el Código de Infancia y Adolescencia para el restablecimiento de los Derechos. **3)** Que atendiendo la demanda que existe en Cartagena, se

CONVENIO N°	11-006-2019
COOPERANTE:	FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR
NIT	800. 197.044-1
OBJETO	Celebrar convenio de colaboración para **BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN ES SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTANDARES DE CALIDAD DEL ICBF".**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($245.770.000,oo).**
PLAZO	5 MESES

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública representada legalmente por la doctora **CLAUDIA ANAYA MARIN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **45.498.064**, en su calidad de Secretaria de Participación del Distrito de Cartagena, nombrada mediante Decreto No 0537 del 15 de mayo de 2018, con delegación para contratar conforme el Decreto 0269 del 21 de febrero de 2019, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, identificada con NIT. No. 800. 197.044-1, una entidad sin ánimo de lucro debidamente constituida, con personería jurídica vigente y una antigüedad superior a diez (10) años, que cuenta con la capacidad, idoneidad pública manifiesta, experiencia y habilitación de funcionamiento por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), establecida mediante Resolución No. 0710 de 2017 para desarrollar el mencionado objeto, representada legalmente para efectos de suscribir el presente documento por representada legalmente por **ADELAIDA MARTHA MANOSALVA GONZALÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.532.274 expedida en Cartagena y quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN AMPARADO EN EL ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA,** y el Decreto 092 de 2017, y en el contenido clausular del presente documento, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Alcaldía de Cartagena conoce la necesidad que existe en el Distrito de brindar atención integral inmediata y provisional a niños y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos (abandono del hogar, situación de maltrato, violencia social, ausencia de familiares o adultos responsables, entre otros). Debido a lo señalado en el Plan de desarrollo Distrital 2016 – 2019 "PRIMERO LA GENTE PARA UNA CARTAGENA SOSTENIBLE Y COMPETITIVA", la atención integral a los niños, niñas y adolescentes de nuestro Distrito, es una prioridad por considerarse esta población objeto de protección. **2)** Que el PROGRAMA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ Y PROTEGIDA, radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital bajo el código No. 2016-13001-0154, debe garantizar la atención y prestación de servicios niños(as) y adolescentes menores de 18 años, que sean extraviados, inmigrantes, discapacitados, con consumo de sustancias psicoactivas, víctimas de delitos sexuales, explotación laboral, en situación de calle, conflicto con la ley y víctimas de la violencia, entre otros, así como por ciclos de vida, teniendo en cuenta no separar los grupos de hermanos y que los mayores de 10 años estén organizados por género y demás que determine la Ley. No obstante, no se cuenta con un inmueble adecuado y/o el personal capacitado para cubrir esta necesidad y la demanda de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, por lo que se hace necesario emplear las medidas que trae el Código de Infancia y Adolescencia para el restablecimiento de los Derechos. **3)** Que atendiendo la demanda que existe en Cartagena, se

calcula que se requiere que el hogar de paso tenga la capacidad para garantizar la disponibilidad de hasta 10 cupos simultáneos mensualmente, conforme a los lineamientos establecidos por el ICBF para el Hogar de Paso. **4)** Que de conformidad con el estudio del sector realizado por la entidad estatal, mediante el grupo financiero de la Unidad de Contratación de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, se determinó que no existen más Hogares de paso y/o Fundaciones para la atención de niños y niñas y adolescentes que atiendan a esta población, habilitados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-. **5)** Que el Distrito debe contratar una Entidad Sin Ánimo de Lucro que preste los servicios de Hogar de Paso, con la exigencia fundamental de encontrarse habilitada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, la cual no puede ser totalmente satisfecha a través del mercado de bienes y servicios, por lo que resulta más beneficioso para la entidad estatal contratar estas actividades con una entidad sin ánimo de lucro en los términos del artículo segundo del Decreto 092 de 2017. 6) Que para la ejecución del Convenio a celebrar, existe la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR**, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT. No. 800. 197.044-1, con personería jurídica vigente y una antigüedad superior a diez (10) años, que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto ibídem, es la única que se encuentra habilitada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- para operar mediante la modalidad de Hogar de Paso en el Distrito de Cartagena (Departamento, Bolívar), tal como fue señalado en la constancia expedida por Andrés Mejía Pizano, Director Regional (E), a los 5 días del mes de abril del 2019. **7)** Que teniendo en cuenta que la Procuraduría General de la Nación EXT-AMC-16-0063525, EXT-AMC-17-0031691 y EXT-AMC-17-0050285 requiere a la Entidad Distrital para que asuma su responsabilidad legal frente a la atención integral inmediata y provisional a niños y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos (abandono del hogar, situación de maltrato, violencia social, ausencia de familiares o adultos responsables, entre otros), se hace necesario para garantizar la atención, se adelante un proceso de contratación que permita la ejecución de dicho convenio. **3)** Que en el marco del Estado Social de Derecho, recogido por el artículo 1 de la Constitución, donde se le asigna a la Administración Pública la misión de desplegar múltiples intervenciones encaminadas al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos e intereses de los asociados, se identifica para el logro de estos cometidos, en el ordenamiento positivo la posibilidad de celebrar los contratos que sean convenientes para la comunidad, dentro de los cuales se subsumen los contratos de apoyo o convenios de colaboración. **9)** Que el inciso 2° del artículo 355 de la constitución, dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO y DE RECONOCIDA IDONEIDAD CON EL FIN DE IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ACORDES CON EL PLAN NACIONAL Y CON LOS PLANES SECCIONALES DE DESARROLLO. **10)** Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política es reglamentada por el Decreto 092 de 2017 como una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. **11)** Que en los contratos de apoyo o convenios de colaboración no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en estos contratos o convenios como igualmente los denominan, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. **12)** Que el artículo 2° del Decreto 092 de 2017 contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que: *"Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la*

diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva." **13)** Que así las cosas, según se trate, en el caso de los entes territoriales, la contratación necesaria para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo que se preste a través de personas jurídicas sin ánimo de lucro, es viable acogerse al artículo 355 constitucional y al Decreto 092 de 2017, según se reúnan los presupuestos de hecho previstos en la referida norma y sus decretos reglamentarios. **14)** Que la habilitación a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR** fue otorgada mediante licencia de funcionamiento No. 0710 del 2017, la cual hace parte integral del presente acto. Por lo tanto, no se da aplicabilidad al articulo 4 del Decreto 092 de 2017, toda vez que no existe más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad para desarrollar el objeto, por lo que el Distrito no debe adelantar proceso competitivo. **15)** Que el Artículo Segundo del Decreto Distrital N° 269 de 2019, por el cual se efectúan delegaciones en materia de contratación en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, delegó en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social la competencia para celebrar contratos y convenios, previa justificación del gasto emitida mediante acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 2 del Decreto 092 de 2017. **16)** Que mediante acto administrativo que se anexa, el Alcalde Mayor en su calidad de representante legal del Distrito autorizó la celebración del convenio de colaboración entre el Distrito Turístico Y Cultural de Cartagena de Indias – Secretaria de Participación y Desarrollo social y la FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR. **17)** Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, tiene planteado desde su Plan de Desarrollo vigente, prestar atención integral a los niños, niñas y adolescentes, es así como se contempla el programa "NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ Y PROTEGIDA, radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital bajo el código No. 2016-13001-0154, el cual anuncia objetivos específicos que concentran esfuerzos dirigidos hacia esta población. **18)** Que el objeto del convenio general hace parte fundamental del desarrollo del el programa "NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ Y PROTEGIDA, radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital bajo el código No. 2016-13001-0154. **19)** Que con el presente convenio se garantiza la ejecución de acciones Específicas para la atención integral a los niños, niñas y adolescentes. **20)** Que la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, identificada con NIT. No. 800. 197.044-1 es una entidad sin ánimo de lucro debidamente constituida, con personería jurídica vigente y una antigüedad superior a diez (10) años, que cuenta con la capacidad, idoneidad pública manifiesta, experiencia y habilitación de funcionamiento por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), establecida mediante Resolución No. 0710 de 2017 para desarrollar el mencionado objeto. Dentro de su objeto social están contemplados: Promover, fomentar, apoyar, prestar y administrar servicios de bienestar social y de asuntos sociales a las diferentes grupos de la población, estableciendo como objeto social la familia y comunidad más vulnerable. Aunado a ello, pretende prestar servicios de formación, asesoría y acompañamiento de programas tendientes a la atención de niños y jóvenes, especialmente a aquellos que se encuentren en condiciones de riesgo. **21)** Que la mencionada entidad sin ánimo de lucro, ha presentado la propuesta de la vigencia 2019, para prestar atención integral a los niños, niñas y adolescentes,

bajo la modalidad de HOGARES DE PASO. **22)** Que la Asociación ha diseñado e implementado el proceso de atención de acuerdo con los lineamientos y estándares establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), amparada mediante la habilitación de funcionamiento establecida mediante Resolución No. 0710 de 2017 para desarrollar el mencionado objeto. **23)** Que el proyecto tiene un costo total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($351.100.000)**, el cual será cofinanciado por la alcaldía mayor de Cartagena de indias a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social la cual aportará la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($245.770.00,oo)**. de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($245.770.000,oo)**. **24)** Que para cubrir el compromiso relativo al objeto de este Convenio el responsable del presupuesto de la Secretaria de Hacienda Distrital ha expedido el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 del 31 de enero de 2019, con lo cual El Distrito viabiliza la ejecución del compromiso que se adquiere y asegura los desembolsos que deban efectuarse. **25)** Que en virtud del artículo 6° del Decreto 092 de 2017 el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro deja constancia expresa bajo la gravedad del juramento, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo de la institución se encuentran en ninguno de los supuestos previstos consagrados en este artículo relacionados con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como tampoco en las consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones en la materia. **26)** Dada las anteriores consideraciones, se suscribe el presente Convenio de colaboración amparado bajo el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL: BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN ES SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y STANDARES DE CALIDAD DEL ICBF. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** A través de este convenio las partes realizarán acciones conjuntas para desarrollar como objetivo específico: "La atención integral a 10 niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del Distrito de Cartagena de Indias, a través de un Hogar de Paso habilitado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar". Para el logro del objeto del presente convenio LA ASOCIACION prestará sus servicios atendiendo a los menores bajo la modalidad de Hogar de Paso en el bien inmueble habilitado por el ICBF para tal efecto. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) DEL DISTRITO: 1.-** El Distrito de Cartagena se compromete a participar en el desarrollo del proyecto mediante un aporte de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($245.770.000,oo). 2.-** Efectuar la Interventoría a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo social. Además, se compromete a lo siguiente: a) Desembolsar el monto del aporte objeto del convenio en la forma y términos establecidos en este documento. b) Ejercer la supervisión del convenio. Para tal fin designará al funcionario competente para realizar la supervisión de la ASOCIACION. c) Ejercer la vigilancia y control de la ejecución del convenio, el cumplimiento de las obligaciones de la Asociación, especialmente, frente al pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. d) Suministrar la documentación e información de la cual disponga el Distrito para la ejecución del presente convenio. e) Liquidar el convenio a través del funcionario que ejerce vigilancia y control. f) Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. G) Todas aquellas obligaciones señaladas en los estudios previos b) **DE LA ASOCIACION: A.** Brindar atención especializada en la modalidad de hogar de paso 24 horas a niños, niñas y adolescentes que se encuentran es situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena de conformidad con la normatividad vigente, lineamientos y estándares de calidad del ICBF. **B.** Realizar los aportes correspondientes a la administración, infraestructura física y logística de las sedes donde se desarrollará el convenio representados en dinero y/o especie **en cumplimiento a los lineamientos técnicos** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, los cuales se encuentran discriminados en el anexo de la propuesta y a destinar única y exclusivamente los recursos económicos que entrega el DISTRITO al cumplimiento del objeto indicado en la cláusula primera. **C.** Llevar en forma clara, metódica y ordenada el registro de

ingreso y retiro de niños, niñas y adolescentes del hogar de paso. **D.** Brindar al niño, niña o adolescente la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral: físico, afectivo, moral, emocional, social e intelectual. **E.** Informar de forma inmediata a la autoridad competente bajo cuya responsabilidad se adelante el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, cualquier novedad acerca de la evolución y estado general del niño, niña o adolescente; o cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio y ponga en riesgo la integridad física o emocional de los niños, niñas y adolescentes a su cuidado. **F.** Evitar a los niños, niñas y adolescentes cualquier situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos por su parte y/o por personas con las cuales convivan o se relacionen. **G.** Solicitar previamente autorización a la autoridad administrativa para trasladar al niño, niña o adolescente de forma temporal fuera de la ciudad. **H.** Permitir la supervisión y el seguimiento y asumir las recomendaciones dadas por los servidores públicos del ICBF y EL DISTRITO para la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes ubicados en el Hogar de Paso. **I.** Utilizar los recursos en dinero o especie asignados por el DISTRITO exclusivamente para la destinación especificada en cada caso. **J.** Participar en las diferentes actividades a las cuales sea convocado por el DISTRITO DE CARTAGENA, en representación del Hogar de Paso, y con los miembros del grupo familiar si es del caso. **K.** Facilitar la participación de los niños, niñas o adolescentes a su cargo, en actividades programadas por el ICBF, EL DISTRITO DE CARTAGENA como autoridad administrativa, entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, a las cuales sea (n) citados (a) en forma individual o colectiva. **L.** Cumplir con las citaciones programadas para la realización de las visitas o encuentros de los niños, niñas o adolescentes con sus familias de origen o extensa, en la Seccional, Centro Zonal, Comisaría de Familia o Inspección de Policía o en el lugar que disponga o autorice el (la) Defensor (a) de Familia o la autoridad administrativa, cubriendo con los gastos de transporte a los que haya a lugar. **M.** Apoyar en la preparación a los niños, niñas y adolescentes para la desvinculación del Hogar Paso, cuando se anuncie por parte de (el) (la) Defensor (a) de Familia, autoridad competente la decisión de cambio de medida de restablecimiento de derechos. **N.** Entregar al niño, niña o adolescente, en el momento en que la autoridad administrativa así lo ordene, con los respectivos documentos con los cuales fue recibido (a) o adquirió durante el tránsito por el Hogar de Paso (documentos de identificación, carnets, certificados médicos y otros), los elementos de dotación personal (vestuario, etc.). **Ñ.** Dar aviso a la autoridad bajo cuya medida de restablecimiento de derechos se encuentre un menor de edad entregado a su cuidado, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, de cualquier situación de fuerza mayor inoponible, desastre natural o de orden público que obligue a la familia a cambiar provisional o definitivamente el lugar de residencia. **O.** Cumplir con las demás obligaciones estipuladas en los lineamientos técnicos de hogares de paso expedidas por el ICBF. **P.** En caso de expiración de la licencia de funcionamiento la ESAL deberá presentar la solicitud mínimamente dos (2) meses antes de su vencimiento, en los términos establecidos en la Resolución ibídem. Por lo tanto, es requisito sine quanon para la continuidad del convenio la habilitación en los términos exigidos por la Ley. Cualquier situación que altere o ponga en riesgo la atención integral de los niños, niñas y adolescentes dará por terminado la relación entre las partes que pretenden celebrar el presente convenio. **Q.** Presentar al Distrito de Cartagena un informe financiero al finalizar la ejecución, el cual debe incluir los gastos provenientes de los recursos aportados por el Distrito, debidamente suscrito por el revisor fiscal de la entidad, acompañados de los respectivos soportes documentales, tales como copias de contratos, facturas, órdenes de compra, servicios o cualquier otro documento que soporte los gastos efectuados. **R.** Presentar al vencimiento del plazo de ejecución del convenio un informe final de todas las actividades desarrolladas en el marco del convenio, donde se determinen los avances y los logros alcanzados en desarrollo del mismo, sin perjuicio de los informes especiales que le sean solicitados por el supervisor. **S.** Presentar al Distrito de Cartagena el informe final de las actividades adelantadas, anexando las evidencias fotográficas, actas y listados de cada servicio. **T.** Acatar la asesoría que proporcionen los equipos técnicos interdisciplinarios zonal, regional o nacional de ICBF y por los funcionarios del Distrito, para establecer entre otras, las condiciones en que se encuentran los menores o adolescentes con el fin de tomar las medidas y correctivos necesarios. **U.** Respetar y hacer cumplir los derechos de los menores o adolescentes, destinatarios de los programas, especialmente los previstos en el Art 44 de la Constitución Política, Art 188 del código de la Infancia y la Adolescencia, en las disposiciones contenidas en la

convención internacional de los derechos del niño y demás normas legales aplicables. V. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta para la presentación de cada una de las cuentas de cobro durante la ejecución y también para la liquidación del convenio. W. Desarrollar las actividades del convenio, de conformidad con lo dispuesto en su propuesta. X).Disponer durante la ejecución del convenio con el personal idóneo para el mismo. Y. Implementar las políticas de gobernabilidad establecidas de conformidad con el Decreto No. 092 de 2018. Z. las demás inherentes al convenio y establecidos en los estudios previos. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES:** El Distrito no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que la Asociación vincule para la ejecución del convenio. **CLAUSULA QUINTA: APORTE DEL DISTRITO:** El valor del convenio se estima en la suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($245.770.000,oo).** Por parte de la asociación, sus aportes corresponden a la administración, infraestructura física y logística de las sedes donde se desarrollará el convenio, de acuerdo al estudio de mercado efectuado por grupo financiero de la Unidad de Contratación de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El **DISTRITO** cancelará el valor de su aporte de acuerdo a la prestación del servicio y el número de niños, niñas y adolescentes atendidos en mensualidades vencidas, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio y realizadas a satisfacción todas las actividades contempladas en el mismo junto a la presentación de los informes parciales y final que exija el supervisor para viabilizar la expedición del certificado de Interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago se verificará la presentación de los documentos que exija la Secretaria de Hacienda Distrital, para lo cual la **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** deberá encontrarse a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los aportes de seguridad Social; previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro y certificado de interventoría del contrato sobre cumplimiento de obligaciones por parte del contratista en la ejecución del contrato, así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.**CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO:** El presente convenio será de cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, expedición del registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la **ASOCIACIÓN** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 092 de 2017. **CLAUSULA NOVENA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de El Distrito respecto al aporte y los respectivos desembolsos de los recursos financieros a favor de la **ASOCIACIÓN** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2019, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 25 del 31 de enero de 2019. **CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS: Garantía Única: LA ASOCIACIÓN**, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor del Distrito, en una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera; la cual será aprobada por el Distrito, con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento general del contrato** con una cobertura del 10% del valor del convenio, y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **b) Calidad de la ejecución de las actividades** con una cobertura del 20% del valor del convenio y una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **c) Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,** con cobertura del 10% del valor del convenio y una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio desde la fecha de expedición de la póliza y tres (3) años más. d) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, El Distrito de Cartagena exigirá a la ASOCIACION el otorgamiento

de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Esta garantía tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía en pesos colombianos equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV. PARAGRAFO: **REPOSICION DE LA GARANTÍA**: LA ASOCIACIÓN deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO:** En el evento de que él presente convenio sea prorrogado o el valor del mismo sea adicionado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados; de igual manera la Asociación se compromete a mantener las coberturas y los montos asegurados, en el caso de imposición de multas que se cobren a través de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de la **ASOCIACIÓN**, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al **DISTRITO,** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o definitivo del convenio por parte de la **ASOCIACIÓN**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte de la **ASOCIACIÓN**. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO**: El valor de la pena pecuniaria, impuesta a la **ASOCIACIÓN,** podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **LA ASOCIACIÓN** en virtud del presente convenio, EL DISTRITO podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, que sumadas no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio. Las multas se impondrán previo el debido proceso y derecho de defensa de la Asociación en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y se cobrarán a través de la garantía única o por jurisdicción coactiva, debiendo la Asociación reponer la disminución de la garantía en los términos del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD:** EL DISTRITO podrá declarar la caducidad administrativa del presente convenio mediante resolución motivada, la cual será notificada en debida forma a **LA ASOCIACIÓN** y a las personas interesadas. Sus efectos se surtirán a partir de la ejecutoria y consistirá en la liquidación del convenio en el estado en que se encuentre, la imposición de las sanciones pertinentes y además la inhabilidad por el término de cinco (5) años para contratar con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La **ASOCIACIÓN**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, o parte de su operación, salvo con expresa y previa autorización escrita del **DISTRITO. PARAGRAFO:** En el evento que la **ASOCIACIÓN**, subcontrate sin la autorización del Distrito, será causal para dar por terminado el convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** Será asumida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, quien será encargado(a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio, siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. **b)** Exigir el cumplimiento del convenio de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la **ASOCIACIÓN**. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del Distrito f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Verificar que en caso de expiración de la licencia de funcionamiento la ESAL presente la solicitud mínimamente dos (2) meses antes de su vencimiento, en los términos establecidos en la Resolución ibídem. h) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO:** EL DISTRITO podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar, cuando éstas incurran en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL:** EL DISTRITO podrá hacer uso de estas facultades, si

durante la ejecución del convenio se requiere interpretar algunas de las cláusulas del convenio, así mismo podrá modificar para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y cuando se hace necesario introducir variaciones de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **PARÁGRAFO PRIMERO-** En todo caso, sí no fuere posible realizar la liquidación en este término, la **ASOCIACIÓN** se obliga para con **EL DISTRITO** a mantener vigente la garantía única por el término legal previsto para ese efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** Si la **ASOCIACIÓN**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL DISTRITO**, en los términos establecidos en ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción contenciosa de sus tribunales para todos sus efectos. Se regirá, además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio, será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona a la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del **DISTRITO** y el correspondiente Registro Presupuestal. La **ASOCIACIÓN** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del convenio en la correspondiente acta firmada por el supervisor. PARAGRAFO: El convenio será publicado en el Secop I por parte del Distrito. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 828 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, la **ASOCIACIÓN** se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Para cada pago la **ASOCIACIÓN**, deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN:** Esta responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Distrito, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** El Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN** manifiesta que ha estudiado cuidadosamente el convenio y que renuncia a cualquier reclamación por errónea interpretación del mismo y acepta los manuales y reglamentos técnicos aquí mencionados y respecto a los cuales debe sujetarse el proyecto de interés público que ejecutará la Entidad sin ánimo de lucro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DECLARACION JURAMENTADA.** El Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN** declara bajo la gravedad del juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos, en caso de no serlo. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas del celebración del convenio, su ejecución y/o desarrollo, acudirán a mecanismo de conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción; en todo caso acudirán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN:** El lugar de ejecución del presente convenio será en el Distrito de Cartagena de Indias. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que Las Partes deban efectuarse en desarrollo del presente convenio contarán por escrito a las direcciones indicada a continuación: a) EL Distrito: Centro, Plaza de la Aduana, Primer piso y en la Secretaria de Participación y Desarrollo b) La Asociación: Recreo Urbanización Valencia No. 31 F 42**VIGESIMA NOVENA: DE LAS HABILITACIONES Y/O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:** Teniendo en cuenta el objeto del presente convenio, en caso de expiración de la licencia de funcionamiento la ESAL deberá presentar la solicitud mínimamente dos (2) meses antes de su vencimiento, en los términos establecidos en la Resolución ibídem. Por lo tanto, es requisito sine quanon para la continuidad del convenio la habilitación en los términos exigidos por la Ley. **DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte esencial del presente convenio, los siguientes documentos: a) Propuesta presentad por la

ASOCIACIÓN y aceptadas por EL DISTRITO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Resolución por medio de la cual se autoriza la suscripción del presente convenio. d) Registro Presupuestal. e) Estudios previos y análisis del sector. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) Aprobación de Garantía por parte del Distrito. h) El Manual de Contratación del DISTRITO. i) Certificado de idoneidad expedido por la Secretaria de Participación y Desarrollo Social

Para constancia, se firma en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C. a los 03 MAYO 2019

EL DISTRITO

CLAUDIA ANAYA MARÍN
SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN
Y DESARROLLO SOCIAL

FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

ADELAIDA MANOSALVA GONZALÉZ
REPRESENTANTE LEGAL

Elaboró: V.Q. Asesora Externa UIC
Revisó y aprobó: M.M UIC.

424

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 009 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** identificado con NIT 890.480.184-4, representado legalmente para efectos de suscribir el presente convenio, por **DIANA MARTÍNEZ BERROCAL**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, con cédula de ciudadanía N° 45.757.148 de Cartagena, en su calidad Secretaria General, nombrada mediante Decreto N° 0001 del 01 de enero del 2020, quien actúa en el presente negocio jurídico en virtud de la delegación contractual realizada por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, mediante Decreto N° 0092 del 16 de enero de 2020, y por tanto en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en materia de contratación estatal, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, de una parte; y por la otra la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR** entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT.800.197.044-1, representada legalmente para efectos de suscribir el presente convenio por la señora **GLORIA ESTHER GONZÁLEZ CASSIANI,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.434.942 expedida en Cartagena, y quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN AMPARADO EN EL ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, y el Decreto 092 de 2017, y en el contenido clausular del presente documento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece en su artículo 7: la "Protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos". El "interés superior" de los niños, niñas y adolescentes consagrado en el artículo 8 del Código de la infancia y la Adolescencia se define como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes. **2)** Que los departamentos, los municipios, distritos y los territorios indígenas deben agruparse y ordenar el aporte del Estado y la sociedad en asuntos relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia. Así mismo deben impulsar los programas de promoción y asistencia social y la constitución de redes de protección y apoyo a la familia, porque es en el territorio donde la gestión pública adquiere sentido para garantizar la calidad de vida de sus pobladores, convirtiéndose en entorno protector del disfrute pleno de los derechos. **3)** Que la Política de Primera Infancia tiene como objetivo fundamental garantizar el ejercicio de los derechos de la niñez en el ámbito de lo público. Desde esta perspectiva, el cumplimiento de los derechos de la primera infancia, si bien es un asunto que no le atañe solo al Estado, sino también a la familia y a la sociedad, es el Estado el directamente responsable de garantizar las correcciones materiales, jurídicas e institucionales para respetar, promover, cumplir y proteger los derechos de los niños, niñas, adolescentes y familia en su conjunto. **4)** Que el Estado Colombiano, consciente de que existen niños a los cuales les han sido vulnerados sus derechos, desarrolló en la Ley 1098 de 2006, en el capítulo II, las medidas para el restablecimiento de los derechos de esos niños, por lo que las políticas poblacionales de infancia, adolescencia están orientadas a la promoción, ejercicio y restablecimiento de derechos de esta población, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo o peligro. **5)** Que una de las medidas de restablecimiento de los derechos de los niños y adolescentes es la ubicación inmediata en ambiente familiar, por lo que la Ley 1098 de 2006, en su artículo 58 le asigna la responsabilidad a Alcaldes y Gobernadores de organizar con asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las redes de hogares de paso, los cuales según el artículo 57 ibídem, "es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña y adolescente con familias que forman parte de la red de Hogares de Paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, los parientes o las personas responsables de su cuidado o atención. La ubicación en el Hogar de Paso es una medida transitoria y su duración no puede exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección". **6)** Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. En virtud de esta potestad, fue expedida la Resolución No. 3899 de 2010, por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional. En artículo 12 de dicha Resolución se estableció que para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF. **7)** Que el Distrito conoce la necesidad que existe de brindar atención integral inmediata y provisional a niños y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos (abandono del hogar, situación de maltrato, violencia social, ausencia de familiares o adultos responsables,

entre otros), contempló en su Plan de desarrollo, la atención integral a los niños, niñas y adolescentes de nuestro Distrito, por considerarse esta población objeto de protección, mediante el sub programa "**NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON ESPACIOS PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE SUS DERECHOS**", del cual se deriva el Proyecto de inversión 2018-13001-0163 FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE LÚDICA Y PARTICIPACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA PARA INCIDENCIA EN SU PROPIO DESARROLLO, que se encuentra en cabeza de su Secretaria Participación y Desarrollo Social, y donde se establece como meta atender a un total de 256 Niños Niñas y adolescentes con derechos amenazados, inobservados y/o vulnerados atendidos de forma transitoria e inmediata a través de hogar de paso. **8)** Que la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, es una entidad gubernamental inspirada por la defensa de la dignidad humana, actuando siempre a favor de los Derechos Humanos y comprometida con la comunidad en especial con las poblaciones vulnerables: Adultos Mayores, Discapacitados, **infancia**, Juventud y familia, Dirigencia Cívica, contribuyendo con el fortalecimiento del tejido social mediante el impulso de competencias ciudadanas y el desarrollo productivo de los habitantes del Distrito de Cartagena de Indias, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes, entre otros como sujetos de derechos a los cuales se les debe brindar garantías y generar a su favor acciones de protección, equidad, restablecimiento y de acceso a oportunidades para superar situaciones de vulnerabilidad, discriminación y/o exclusión. **9)** Que así las cosas, el Distrito a través de La Secretaria de Participación y Desarrollo Social del Distrito de Cartagena, debe garantizar la atención y prestación de servicios niños(as) y adolescentes menores de 18 años, que sean extraviados, inmigrantes, discapacitados, con consumo de sustancias psicoactivas, víctimas de delitos sexuales, explotación laboral, en situación de calle, conflicto con la ley y víctimas de la violencia, entre otros, así como por ciclos de vida, teniendo en cuenta no separar los grupos de hermanos y que los mayores de 10 años estén organizados por género y demás reglas que determine la Ley. **10)** Que en el marco del Estado Social de Derecho, recogido por el artículo 1 de la Constitución, donde se le asigna a la Administración Pública la misión de desplegar múltiples intervenciones encaminadas al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos e intereses de los asociados, se identifica para el logro de estos cometidos, en el ordenamiento positivo la posibilidad de celebrar los contratos que sean convenientes para la comunidad, dentro de los cuales se subsumen los convenios de colaboración y de asociación. **11)** Que el inciso 2° del artículo 355 de la constitución, dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO y DE RECONOCIDA IDONEIDAD CON EL FIN DE IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ACORDES CON EL PLAN NACIONAL Y CON LOS PLANES SECCIONALES DE DESARROLLO. **12)** Que así las cosas, según se trate, en el caso de los entes territoriales, la contratación necesaria para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo que se preste a través de personas jurídicas sin ánimo de lucro, es viable acogerse al artículo 355 constitucional, según se reúnan los presupuestos de hecho previstos en la referida norma y sus decretos reglamentarios. **13)** Que para celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro en los términos dispuestos en el inciso segundo del artículo 355 constitucional, se requiere que se den los presupuestos que se indican a continuación: i) Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. ii) Que los contratos tengan por objeto para ambas partes la única finalidad de impulsar programas y actividades de interés público. iii) Que exista conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. iv) Que se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. Idoneidad que en cuyo caso ha sido evaluada por el Distrito mediante documento escrito debidamente motivado, el cual hace parte del expediente de este convenio. **14)** Que dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, es importante decir que un convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales. **15)** Que en los convenios de asociación derivados del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia. En consecuencia, deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal. Ahora en este caso, cuando la entidad sin ánimo de lucro aporta en dinero en efectivo el 30% del valor del proyecto, no hay lugar a competencia. **16)** Que el Distrito de Cartagena cuenta con el PROGRAMA "**NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ Y PROTEGIDA**", y su subprograma "**NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ CON ESPACIOS PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE SUS DERECHOS**", del cual se desprende el proyecto de inversión 2018-13001-0163 denominado **FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE LÚDICA Y PARTICIPACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA PARA INCIDENCIA EN SU PROPIO DESARROLLO**, en cabeza de su Secretaria de Participación Ciudadana, el cual se enmarca como uno de los programas de interés público acorde con el

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 009 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

Plan de Desarrollo Distrital y reúne las condiciones sociales y legales para ser promovido por el ente territorial puesto que sin duda CONTRIBUYE AL BIENESTAR Y SERVICIO DE LOS INTERESES GENERALES DE LA COMUNIDAD ASÍ COMO TAMBIÉN A CUMPLIR LOS FINES DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO en el DISTRITO, razón por la cual EL DISTRITO, en ejercicio de su función administrativa, ha decidido desarrollarlo con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Las acciones y estrategias implementadas por EL DISTRITO podrán lograr los objetivos trazados en el programa donde los niños, niñas y adolescentes a través de la intermediación de la ESAL en actividades encaminadas al restablecimiento de sus derechos, la seguridad física y seguridad alimentaria, actividades enmarcadas en las políticas sociales del Distrito. **17)** Que la FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR es una entidad sin ánimo de lucro, con sede en la ciudad, la cual cuenta con reconocida idoneidad por la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de la entidad sin ánimo de lucro para realizar el objeto del Convenio, con personería jurídica vigente y una antigüedad superior a diez (10) años; según lo certificado por el Secretario de Participación y cámara de comercio en certificado de Existencia y representación. **18)** Que La ESAL presentó propuesta para la celebración del presente convenio, la cual fue evaluada por parte de la Secretaria De Participación Y Desarrollo Social del Distrito de Cartagena, y su experiencia e idoneidad está acreditada en el expediente de la contratación. **19)** Que el proyecto para la atención de cuarenta **(40) niños**, niñas o adolescentes, desde la fecha de suscripción del presente convenio y hasta el 31 de Diciembre del 2020 tiene un costo total de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($405.849.333,33),** el cual será cofinanciado por la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS a través de la Secretaria de Participación mediante un aporte por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA TRES CENTAVOS ($284.094.533,33). 20)** Que para cubrir el compromiso relativo al objeto de este Convenio el responsable del presupuesto de la Secretaria de Hacienda Distrital ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 50 del 2020 por valor de $311.410.400,00, que reposa en el expediente contractual, con lo cual el Distrito viabiliza la ejecución del compromiso que se adquiere y asegura los desembolsos que deban efectuarse. **21)** Que en virtud del artículo 6º del Decreto 092 de 2017 el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR deja constancia expresa bajo la gravedad del juramento, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo de la institución se encuentran en ninguno de los supuestos previstos consagrados en este artículo relacionados con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como tampoco en las consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones en la materia. **22)** Dada las anteriores consideraciones, se suscribe el presente Convenio de colaboración amparado bajo el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL ICBF Y EN EL MARCO DEL SUBPROGRAMA DENOMINADO "NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ CON ESPACIOS PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE SUS DERECHOS" DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: Para el logro del objeto del presente convenio las partes realizarán las acciones conjuntas para brindar atención inmediata a cuarenta (40) niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, mensualmente por el termino de siete (7) meses y diez (10) días, sin que exceda el 31 de diciembre del 2020, en las siguientes modalidades y deberá cumplir con las condiciones técnicas mínimas contenidas en el estudio previo y su propuesta, las cuales hacen parte integral del convenio y contempla los siguientes componentes: **1. Alojamiento Temporal Hogar de Paso**: Brindar alojamiento en hogar de paso con habitaciones dotadas de camas, abanicos, lencerías (sabanas, fundas, almohadas), a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, debidamente caracterizados por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, en espacios dotados y acondicionados con baños, acceso a servicios públicos, con disponibilidad de espacios para esparcimiento e integración. **2. Alimentación:** Asistir con alimentos preparados, consistentes en desayuno, almuerzo, cena y dos meriendas de refuerzo nutricional, de acuerdo a lo establecido en la tabla de composición alimentos 2005 expedida por el ICBF, atendiendo a los requerimientos de higiene y salubridad, y con el acompañamiento de un nutricionista que garantice una adecuada dieta. **3. Suministro de Vestuario y Elementos de Aseo e Higiene:** Hacer entrega de la dotación de vestuario por una sola vez al ingreso al hogar de paso. Suministrar los elementos de aseo e higiene personal, teniendo en cuenta el sexo, edad y enfoque poblacional. **4. Atención Integral:** Brindar atención psicosocial, nutricional, pedagógica, desarrollo de actividades lúdicas educativas, asesoría jurídica y atención de enfermería.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 009 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

CLÁUSULA TERCERA: IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: Se deja expresa constancia que se verificó por parte de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social la capacidad, idoneidad y experiencia de LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO para la ejecución del objeto del Convenio, cuyo documento se anexa al presente documento, a su vez cuenta con la licencia de funcionamiento establecida por el ICBF. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL DISTRITO**: **1.-** El Distrito de Cartagena se compromete a participar en el desarrollo del proyecto mediante un aporte de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA TRES CENTAVOS ($284.094.533,33). 2.-** Efectuar la Supervisión a través de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social. Además, se compromete a lo siguiente: **a)** Desembolsar el monto del aporte objeto del convenio en la forma y términos establecidos en este documento. **b)** Ejercer la supervisión del convenio. Para tal fin designará al funcionario competente para realizar la supervisión. **c)** Ejercer la vigilancia y control de la ejecución del convenio, el cumplimiento de las obligaciones de la ESAL, especialmente, frente al pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. **d)** Suministrar la documentación e información de la cual disponga el Distrito para la Ejecución del presente convenio. **e)** Vigilar que la ESAL cumpla con las estipulaciones contractuales. **f)** Suscribir las diferentes actas de conformidad con los formatos establecidos. **g)** Recomendar los ajustes o modificaciones que requiere el convenio en términos de plazos, condiciones, obligaciones o demás aspectos que se requieran. **h)** Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista, en pro del desarrollo del convenio. **i)** Velar que el convenio se ejecute cumpliendo con la programación y el flujo de inversión establecido, manteniéndolos actualizados. **j)** Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del convenio. **k)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones especiales de la entidad sin ánimo de lucro. **l)** Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **B) OBLIGACIONES DE LA ESAL: GENERALES: a)** Conformar un equipo interdisciplinario e idóneo para la administración del convenio y para la ejecución de las actividades propias del Proyecto. La ESAL asume la obligación de pago de honorarios, del personal que vincule para la ejecución de las actividades del presente Convenio, así como el pago de aportes parafiscales y seguridad social (cuando corresponda). **b)** Concertar con EL DISTRITO DE CARTAGENA y el Supervisor del convenio la mejor manera de desagregar y desarrollar el Plan Operativo y Financiero del mismo. **c)** Programar la orientación, desarrollo y ejecución, de los recursos financieros y las actividades que se van a realizar, de acuerdo con los objetivos del Convenio. **d)** Disponer el presupuesto necesario para el cumplimiento de las actividades que se programen. **e)** Elaborar y ejecutar todos los planes y programas necesarios para el óptimo desarrollo de las obligaciones del presente Convenio. **f)** Tomar las decisiones necesarias para obtener los resultados programados con las inversiones. **g)** Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor designado por EL DISTRITO DE CARTAGENA. **h)** Dar el crédito correspondiente al DISTRITO DE CARTAGENA, como entidad partícipe en el desarrollo del objeto del Convenio y publicitar, el interés de esta entidad en el desarrollo de la región, y especialmente, en el bienestar de la comunidad. **i)** LA ESAL llevará una contabilidad independiente del proyecto, y el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia la efectuará en forma igualmente independiente. **j)** Los aportes que reciba la ESAL se ejecutarán bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente Convenio. LA ESAL para la ejecución de los recursos en efectivo aportados al Convenio, aplicará las normas que en materia de contratación la rigen y garantizará los principios de economía, transparencia, eficiencia y eficacia en el gasto. **k)** Rendir informes parciales y final al supervisor del Convenio, sobre el avance, monitoreo, acompañamiento, seguimiento, evaluación y control del Proyecto, con los respectivos documentos físicos y magnéticos que soporten las actividades ejecutadas. **l)** Las demás que por la naturaleza del Proyecto sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio y que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes asociadas, durante su ejecución. **m)** Dar cumplimiento al objeto del presente convenio para lo cual se debe contar con un plan de trabajo, asimismo deberá ejecutar las actividades necesarias que permitan la materialización satisfactoria de cada elemento de los propuestos en el alcance del presente convenio, dentro de los plazos convenidos y conforme a su propuesta. **n)** Informar oportunamente al DISTRITO DE CARTAGENA sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio. **o)** Constituir a favor de EL DISTRITO DE CARTAGENA las garantías exigidas. **p)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto. **q)** Dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales aplicables al convenio, así como los procedimientos establecidos por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. **r)** Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como la propuesta presentada, la cual hace parte integral del convenio**. s)** Cumplir a todo tiempo con las condiciones técnicas establecida por el ICBF, para el buen funcionamiento del hogar de paso y los servicios allí prestados. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1)** Aportar la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL**

4/26

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 009 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($121.754.800,00), que corresponde al 30% del costo total del proyecto. **2)** Brindar atención integral y especializada en hogar de paso con alojamiento en habitaciones dotadas de camas, abanicos, lencerías (sabanas, fundas, almohadas), a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, debidamente caracterizados por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, en espacios dotados y acondicionados con baños, acceso a servicios públicos, con disponibilidad de espacios para esparcimiento e integración, acorde con las condiciones técnicas establecidas por el ICBF. **3)** Suministrar los alimentos preparados, consistentes en desayuno, almuerzo, cena y dos meriendas de refuerzo nutricional, de acuerdo a lo establecido en la tabla de composición alimentos 2005 expedida por el ICBF, atendiendo a los requerimientos de higiene y salubridad, y con el acompañamiento de un nutricionista que garantice una adecuada dieta. **4)** Suministrar la dotación de vestuario por una sola vez al ingreso al hogar de paso. Suministrar los elementos de aseo e higiene personal, teniendo en cuenta el sexo, edad y enfoque poblacional, acorde con las condiciones técnicas establecidas por el ICBF. **5)** Brindar atención psicosocial, nutricional, pedagógica, desarrollo de actividades lúdicas educativas, asesoría jurídica y atención de enfermería. **6)** Mantener el funcionamiento y cumplir con las especificaciones técnicas locativas del hogar de paso para la atención de los niños, niñas y adolescentes beneficiados. **7)** Diseñar el plan de atención integral a ser implementado por el programa de atención durante la ejecución del convenio. **8)** Garantizar la dotación que se requiera para el desarrollo de las actividades afines al mismo. **9)** Poner a disposición un equipo profesional idóneo para la atención de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios. Estos profesionales deberán actuar en el marco de lo reglado por la ley 1098/2006(código de infancia y adolescencia), siguiendo siempre las medidas de prevención del abuso y maltrato infantil en todos sus aspectos. **10)** Diseñar y aplicar las rutas y el protocolo de atención integral a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del convenio. **11)** Brindar las garantías necesarias para el bienestar físico y emocional de los beneficiarios, durante el periodo de estadía en el hogar de paso. **12)** Albergar hasta ocho (8) días, de acuerdos a los lineamentos de la ley de infancia y adolescencia a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, de la población flotante, en el centro de atención de emergencia "hogar de paso". **13)** Garantizar un cupo máximo para diez beneficiarios diarios en el centro de emergencia u hogar de paso. **14)** Gestionar la atención en salud física y odontológica, así como la atención en salud mental, de rehabilitación psicológica de forma inmediata y oportuna a la llegada y durante la estadía en el servicio a los niños, niñas y adolescentes que lo requieran. **15)** Promover la apropiación de valores, actitudes, habilidades y comportamientos de aceptación de sí mismo, promover los derechos sexuales y reproductivos y prevenir su vulneración y fomentar las habilidades democráticas de resolución pacífica de conflictos, autonomía y autogestión, según la edad. **16)** Promover el desarrollo de habilidades por parte de los beneficiarios, para prevenir y enfrentar posibles situaciones de abuso, maltrato, explotación y discriminación o cualquiera practica que atente contra su desarrollo integral. **17)** Realizar actividades cotidianas que permitan la ocupación del tiempo libre según intereses, habilidades y etapa del ciclo vital; vinculación a programas comunitarios e institucionales; facilitar el conocer y recibir información; permitir la libertad de pensamientos, conciencia y religión; ofrecer espacios de expresión, participación y que las opiniones sean tenidas en cuenta. **18)** Ofrecer un ambiente socio-familiar afectuoso, respetuoso, comunicación asertiva, acogimiento e inclusión como parte de la familia, desarrollar pautas de convivencia pacífica y armoniosa; desarrollar acciones de socialización e integración mediante actividades orientadas al conocimiento e interacción grupal, al desarrollo del área emocional, relacional y afectiva. **19)** Prevenir y detectar el uso, y abuso de sustancias psicoactivas. **20)** Tomar las medidas que garanticen la seguridad física y de salud de los niños, niñas o adolescentes beneficiarios del convenio. **21)** Organización de historias de vida de cada uno de los beneficiarios. **22)** Trabajar en coordinación con las Comisarías de Familia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como con las autoridades correspondientes para los casos que se puedan presentar en el ejercicio de la actividad. **23)** Mantener las instalaciones en óptimas condiciones de servicio, deben ser cómodas y adecuadas, permanecer limpias y en completo orden, y generar un ambiente de tranquilidad. **24)** Realizar control de plagas y fumigación cada tres meses. **25)** Proveer desde el primer mes de ejecución del convenio al personal suministrado por la ESAL, de acuerdo a la Ley, los uniformes requeridos según la labor que se desempeña. **26)** Coordinar la aplicación, seguimiento, evaluación, presentación de informes de avance y productos finales y todos los aspectos relacionados con la aplicación del proyecto al supervisor asignado por la Secretaría de Participación. **27)** Presentar al supervisor Informe cualitativo y cuantitativo mensual de gestión, adjuntando los soportes respectivos. (Informe de gestión técnico, financiero y estadísticas). **28)** Presentar los informes que requiera el Distrito, para el seguimiento del convenio. **29)** Llevar registro de personas vinculadas a las actividades, y seguimiento del proceso en cada una de las actividades. **30)** Cumplir con la contrapartida ofrecida en los términos y condiciones propuestos. **31)** Cumplir con las condiciones, términos y actividades indicados en la propuesta, y en el Estudio Previo, los cuales son parte integral del presente convenio. **32)** Suministrar al Distrito a través de la Secretaría de Participación, toda la información que ésta le requiera sobre el desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. **33)** Pagar oportuna y adecuadamente los salarios

y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, a que haya lugar, cumpliendo con sus obligaciones al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales, a los honorarios correspondientes, dependiendo del tipo de vinculación laboral que utilice para la ejecución del convenio. **34)** En caso de recibir recursos o bienes por concepto de dotación de bienes no fungibles, conservarlos, documentarlos e inventariarlos según lo indicado por el Distrito de Cartagena de Indias, y luego entregar el inventario y los soportes al supervisor del convenio. De la misma manera, en caso de recibir dotación no fungible, conservarla en buen estado y utilizarla adecuadamente. Finalizado el convenio deberán ser devueltos en el estado en que fueron adquiridos, salvo deterioro natural/ fuerza mayor o caso fortuito. **35)** Velar por el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio. **36)** Pagar oportunamente a los proveedores de bienes y servicios necesarios para la ejecución del convenio. **37)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. De la misma manera, reportar al supervisor del convenio cualquier hecho o circunstancia que impida o dificulte la prestación del servicio. **38)** Devolver los recursos al Distrito, en caso de que se presente un giro superior al que efectivamente tuviese derecho. **39)** Iniciar la ejecución de las actividades de atención el día señalado por el Distrito, y no suspender la operación salvo comunicación escrita del Distrito, hasta la terminación del convenio. **40)** Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **41)** Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **CLAUSULA QUINTA: REPERCUSIONES LABORALES.** LA ESAL se obliga a título de contratista independiente, EL DISTRITO en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor total del convenio es por la suma de de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($405.849.333,33)**. El cual será cofinanciado por la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS a través de la Secretaria de Participación mediante un aporte por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($284.094.533,33)**, y que a su vez la fundación generará un aporte por valor de **CIENTO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($121.754.800,00),** el cual corresponde al 30% restante, según Anexo Económico N° 1. **FORMA DE DESEMBOLSO: 1.** Un primer desembolso a título de anticipo equivalente al 30% del valor del aporte del DISTRITO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **2.** El saldo restante de los aportes del DISTRITO se pagarán en mensualidades vencidas, de acuerdo a la efectiva prestación del servicio y el número de de niños, niñas y adolescentes atendidos remitidos por el Distrito, previa presentación de la documentación que exija la Secretaria de Hacienda Distrital para tal efecto, acompañada del informe del supervisor junto con la certificación de recibo a satisfacción por parte de este, del objeto del convenio, y certificación sobre el cumplimiento de obligaciones parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO:** El plazo del presente convenio será de SIETE (7) MESES Y DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, expedición del registro presupuestal y la aprobación por parte del Distrito de la garantía solicitada, en todo caso su plazo no excederá del 31 de diciembre de 2020.**CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la **ESAL** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 092 de 2017. **CLAUSULA NOVENA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de El Distrito respecto al aporte y los respectivos desembolsos de los recursos financieros a favor de la **ESAL** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2020, conforme al certificado de disponibilidad N° 50 del 2020 que se adjunta y reposa en el expediente. **CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** El DISTRITO para garantizar la correcta administración e inversión del aporte en dinero que hace en virtud del presente convenio requiere que la ESAL constituya una garantía bancaria o se seguro, con una entidad legalmente constituida y establecida en Colombia; la cual deberá contener las siguientes coberturas: **1. Garantía Única de Cumplimiento: a.** BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: Con una cobertura del 100% del aporte dado como anticipo, por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **b.** CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: La garantía que cubrirá el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, con una cobertura del diez por ciento (10%) del valor del convenio con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **c.** CALIDAD DEL SERVICIO: La garantía que



cubrirá la buena calidad del servicio con una cobertura equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio y su vigencia se extenderá por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **d.** SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Con una cobertura equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio y su vigencia se extenderá para el término de ejecución y tres años más. **2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por daños a terceros equivalente a 200 SMMLV y su vigencia será desde la ejecución del convenio y hasta su liquidación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de la **ESAL**, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al **DISTRITO,** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o definitivo del convenio por parte de la **ESAL**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte de la **ESAL**. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO**: El valor de la pena pecuniaria, impuesta a la **ESAL,** podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **LA ESAL** en virtud del presente convenio, EL DISTRITO podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, que sumadas no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio. Las multas se impondrán previo el debido proceso y derecho de defensa de la ESAL en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y se cobrarán a través de la garantía única o por jurisdicción coactiva, debiendo la ESAL reponer la disminución de la garantía en los términos del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** Será asumida por la Secretaria De Participación Y Desarrollo Social o quien esta designe, quien será encargado(a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio, siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. **b)** Exigir el cumplimiento del convenio de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la **ESAL. d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del Distrito **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. **g)** Verificar la asistencia de los beneficiarios del proyecto. **h)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre las partes, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de inicio, previa expedición del correspondientes registro presupuestal y aprobación de pólizas por parte del Distrito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** De conformidad con Decreto 1082 de 2015, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del DISTRITO en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 828 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, la **ESAL** se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Para cada pago la **ESAL**, deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DE LA ESAL:** Esta responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de éste convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Distrito, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** El Representante Legal de **LA ESAL** manifiesta que ha estudiado cuidadosamente el convenio y que renuncia a cualquier reclamación por errónea interpretación del mismo y acepta los manuales y reglamentos técnicos aquí mencionados y respecto a los cuales debe sujetarse el proyecto de interés público que ejecutará la Entidad sin ánimo de lucro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.** El Representante Legal de **LA ESAL** declara bajo la gravedad del juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos, en caso de no serlo. **CLAUSULA VIGÉSIMA**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 009 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

TERCERA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del convenio, su ejecución y/o desarrollo, acudirán a mecanismo de conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción; en todo caso acudirán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN:** El lugar de ejecución del presente convenio será en el Distrito de Cartagena de Indias. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que Las Partes deban efectuarse en desarrollo del presente convenio contarán por escrito a las direcciones Indicada a continuación: **a)** EL Distrito: Centro, Plaza de la Aduana, Segundo Piso. Secretaria de Participación: Edificio Centro de Negocios Ronda Real, piso 10, oficina 1005. b) La ESAL: Barrio los Alpes Av. 13 de Junio Diag. 32 Nª 71-42 Cartagena, Colombia. Teléfono 6613767. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte esencial del presente convenio, los siguientes documentos: a) Propuesta presentada por la **ESAL** y aceptada por **EL DISTRITO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Estudios previos y análisis del sector. e) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. f) El Manual de Contratación del DISTRITO. g) Certificado de idoneidad expedido por la Secretaría de Participación.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C. a los 20 días del mes de mayo del 2020.

EL DISTRITO

DIANA MARTÍNEZ BERROCAL
SECRETARIA GENERAL

Aprobó: ARMANDO CÓRDOBA JULIO
Secretario De Participación Y Desarrollo Social

Proyectó: W. Peñaloza – Asesores Jurídicos SPDS
Revisó: J. García - Asesora Jurídica Externa SECGEN
A. Ortiz Asesor Jurídico Externo SECGEN

LA ESAL

GLORIA ESTHER GONZÁLEZ CASSIANI
REPRESENTANTE LEGAL

CONVENIO Nº	**192019**
COOPERANTE:	FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR
NIT	800. 197.044-1
OBJETO	Celebrar convenio de colaboración para **BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN ES SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTANDARES DE CALIDAD DEL ICBF ".**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**SETENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($70.220.000),**
PLAZO	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública representada legalmente por la doctora **CLAUDIA ANAYA MARIN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **45.498.064**, en su calidad de Secretaria de Participación y Desarrollo Social del Distrito de Cartagena, nombrada mediante Decreto No 0537 del 15 de mayo de 2018, con delegación para contratar conforme el Decreto 0269 del 21 de febrero de 2019 y su decreto modificatorio No. 0495 del 28 de Marzo de 2019, quien en adelante y para efecto suscribir el presente convenio, se llamará **EL DISTRITO**, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, identificada con NIT. No. 800. 197.044-1, una entidad sin ánimo de lucro debidamente constituida, con personería jurídica vigente y una antigüedad superior a diez (10) años, que cuenta con la capacidad, idoneidad pública manifiesta, experiencia y habilitación de funcionamiento por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), establecida mediante Resolución No. 1425 de 2019para desarrollar el mencionado objeto, representada legalmente para efectos de suscribir el presente documento por representada legalmente por **ADELAIDA MARTHA MANOSALVA GONZALÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.532.274 expedida en Cartagena y quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN AMPARADO EN EL ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA,** y el **Decreto 092 de 2017**, y en el contenido clausular del presente documento, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Alcaldía de Cartagena conoce la necesidad que existe en el Distrito de brindar atención integral inmediata y provisional a niños y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos (abandono del hogar, situación de maltrato, violencia social, ausencia de familiares o adultos responsables, entre otros). Debido a lo señalado en el Plan de desarrollo Distrital 2016 – 2019 "PRIMERO LA GENTE PARA UNA CARTAGENA SOSTENIBLE Y COMPETITIVA", la atención integral a los niños, niñas y adolescentes de nuestro Distrito, es una prioridad por considerarse esta población objeto de protección. **2)** Que el PROGRAMA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ Y PROTEGIDA, radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital bajo el código No. 2016-13001-0154, debe garantizar la atención y prestación de servicios niños(as) y adolescentes menores de 18 años, que sean extraviados, inmigrantes, discapacitados, con consumo de sustancias psicoactivas,

Scanned with CamScanner

víctimas de delitos sexuales, explotación laboral, en situación de calle, conflicto con la ley y víctimas de la violencia, entre otros, así como por ciclos de vida, teniendo en cuenta no separar los grupos de hermanos y que los mayores de 10 años estén organizados por género y demás que determine la Ley. No obstante, no se cuenta con un inmueble adecuado y/o el personal capacitado para cubrir esta necesidad y la demanda de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, por lo que se hace necesario emplear las medidas que trae el Código de Infancia y Adolescencia para el restablecimiento de los Derechos. **3)** Que atendiendo la demanda que existe en Cartagena, se calcula que se requiere que el hogar de paso tenga la capacidad para garantizar la disponibilidad de hasta 10 cupos simultáneos mensualmente, conforme a los lineamientos establecidos por el ICBF para el Hogar de Paso. **4)** Que de conformidad con el estudio del sector realizado por la entidad estatal, mediante el grupo financiero de la Unidad de Contratación de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, se determinó que no existen hogares e Hogares de paso y/o Fundaciones para la atención de niños y niñas y adolescentes que atienden a esta población, habilitados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-. **5)** Que el Distrito debe contratar una Entidad Sin Ánimo de Lucro que preste los servicios de Hogar de Paso, con la exigencia fundamental de encontrarse habilitada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, la cual no puede ser totalmente satisfecha a través del mercado de bienes y servicios, por lo que resulta más beneficioso para la entidad estatal contratar estas actividades con una entidad sin ánimo de lucro en los términos del Decreto 092 de 2017. **6)** Que para la ejecución del Convenio a celebrar, existe la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR**, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT. No. 800. 197.044-1, con personería jurídica vigente y una antigüedad superior a diez (10) años, que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto ibídem, es la única que se encuentra habilitada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- para operar mediante la modalidad de Hogar de Paso en el Distrito de Cartagena (Departamento, Bolívar), tal como fue señalado en la **Resolución No. 1425 expedida por Andrés Mejía Pizano, Director Regional (E), a los 21 días del mes de junio del 2019. 7)** Que teniendo en cuenta que la Procuraduría General de la Nación EXT-AMC-16-0063525, EXT-AMC-17-0031691 y EXT-AMC-17-0050285 requiere a la Entidad Distrital para que asuma su responsabilidad legal frente a la atención integral inmediata y provisional a niños y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos (abandono del hogar, situación de maltrato, violencia social, ausencia de familiares o adultos responsables, entre otros), se hace necesario para garantizar la atención, se adelante un proceso de contratación que permita la ejecución de dicho convenio. **8)** Que en el marco del Estado Social de Derecho, recogido por el artículo 1 de la Constitución, donde se le asigna a la Administración Pública la misión de desplegar múltiples intervenciones encaminadas al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos e intereses de los asociados, se identifica para el logro de estos cometidos, en el ordenamiento positivo la posibilidad de celebrar los contratos que sean convenientes para la comunidad, dentro de los cuales se subsumen los contratos de apoyo o convenios de colaboración. **9)** Que el inciso 2° del artículo 355 de la constitución, dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO y DE RECONOCIDA IDONEIDAD CON EL FIN DE IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ACORDES CON EL PLAN NACIONAL Y CON LOS PLANES SECCIONALES DE

Scanned with CamScanner

DESARROLLO. **10)** Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política es reglamentada por el Decreto 092 de 2017 como una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. **11)** Que en los contratos de apoyo o convenios de colaboración no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en estos contratos o convenios como igualmente los denominan, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. **12)** Que el artículo 2° del Decreto 092 de 2017 contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que: *"Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva."* **13)** Que así las cosas, según se trate, en el caso de los entes territoriales, la contratación necesaria para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo que se preste a través de personas jurídicas sin ánimo de lucro, es viable acogerse al artículo 355 constitucional y al Decreto 092 de 2017, según se reúnan los presupuestos de hecho previstos en la referida norma y sus decretos reglamentarios. **14)** Que la

Scanned with CamScanner

habilitación a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR** fue otorgada mediante la resolución No. 1425 de 2019, la cual hace parte integral del presente acto. Por lo tanto, no se da aplicabilidad al artículo 4 del Decreto 092 de 2017, toda vez que no existe más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad para desarrollar el objeto, por lo que el Distrito no debe adelantar proceso competitivo. **15)** Que el Artículo Segundo del Decreto Distrital N° 269 de 2019, por el cual se efectúan delegaciones en materia de contratación en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, delegó en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social la competencia para celebrar contratos y convenios, previa justificación del gasto emitida mediante acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 2 del Decreto 092 de 2017. **16)** Que mediante acto administrativo que se anexa, el Alcalde Mayor en su calidad de representante legal del Distrito autorizó la celebración del convenio de colaboración entre el Distrito Turístico Y Cultural de Cartagena de Indias – Secretaria de Participación y Desarrollo social y la FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR. **17)** Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, tiene planteado desde su Plan de Desarrollo vigente, prestar atención integral a los niños, niñas y adolescentes, es así como se contempla el programa "NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ Y PROTEGIDA, radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital bajo el código No. 2016-13001-0154, el cual anuncia objetivos específicos que concentran esfuerzos dirigidos hacia esta población. **18)** Que el objeto del convenio general hace parte fundamental del desarrollo del el programa "NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ Y PROTEGIDA, radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital bajo el código No. 2016-13001-0154. **19)** Que con el presente convenio se garantiza la ejecución de acciones Específicas para la atención integral a los niños, niñas y adolescentes. **20)** Que la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, identificada con NIT. No. 800. 197.044-1 es una entidad sin ánimo de lucro debidamente constituida, con personería jurídica vigente y una antigüedad superior a diez (10) años, que cuenta con la capacidad, idoneidad pública manifiesta, experiencia y habilitación de funcionamiento por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), establecida mediante Resolución No. 1425 de 2019 para desarrollar el mencionado objeto. Dentro de su objeto social están contemplados: Promover, fomentar, apoyar, prestar y administrar servicios de bienestar social y de asuntos sociales a las diferentes grupos de la población, estableciendo como objeto social la familia y comunidad más vulnerable. Aunado a ello, pretende prestar servicios de formación, asesoría y acompañamiento de programas tendientes a la atención de niños y jóvenes, especialmente a aquellos que se encuentren en condiciones de riesgo. **21)** Que la mencionada entidad sin ánimo de lucro, ha presentado la propuesta de la vigencia 2019, para prestar atención integral a los niños, niñas y adolescentes, bajo la modalidad de HOGARES DE PASO. **22)** Que la Asociación ha diseñado e implementado el proceso de atención de acuerdo con los lineamientos y estándares establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), amparada mediante la habilitación de funcionamiento establecida mediante Resolución No. 1425 de 2019 para desarrollar el mencionado objeto. **23)** Que el valor del convenio se estima en la suma de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($70.220.000)**, del cual la Secretaría de Participación y Desarrollo Social aportará la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($49.154.000). 24)** Que para cubrir el compromiso relativo al objeto de este Convenio el responsable del presupuesto de la Secretaria de Hacienda Distrital ha expedido el certificado de Disponibilidad

Scanned with CamScanner

Presupuestal No. 99 del 19 de junio de 2019, con lo cual El Distrito viabiliza la ejecución del compromiso que se adquiere y asegura los desembolsos que deban efectuarse. **25)** Que en virtud del artículo 6º del Decreto 092 de 2017 el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro deja constancia expresa bajo la gravedad del juramento, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo de la institución se encuentran en ninguno de los supuestos previstos consagrados en este artículo relacionados con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como tampoco en las consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones en la materia. **26)** Dada las anteriores consideraciones, se suscribe el presente Convenio de colaboración amparado bajo el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL: BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN ES SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y STANDARES DE CALIDAD DEL ICBF. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: A través de este convenio las partes realizarán acciones conjuntas para desarrollar como objetivo específico: "La atención integral a 10 niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del Distrito de Cartagena de Indias, a través de un Hogar de Paso habilitado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar". Para el logro del objeto del presente convenio LA ASOCIACION prestará sus servicios atendiendo a los menores bajo la modalidad de Hogar de Paso en el bien inmueble habilitado por el ICBF para tal efecto. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) DEL DISTRITO**: **1.-** El Distrito de Cartagena se compromete a participar en el desarrollo del proyecto mediante un aporte de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($49.154.000). 2.-** Efectuar la Interventoría a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo social. Además, se compromete a lo siguiente: **a)** Desembolsar el monto del aporte objeto del convenio en la forma y términos establecidos en este documento. **b)** Ejercer la supervisión del convenio. Para tal fin designará al funcionario competente para realizar la supervisión de la ASOCIACION. **c)** Ejercer la vigilancia y control de la ejecución del convenio, el cumplimiento de las obligaciones de la Asociación, especialmente, frente al pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. **d)** Suministrar la documentación e información de la cual disponga el Distrito para la ejecución del presente convenio. **e)** Liquidar el convenio a través del funcionario que ejerce vigilancia y control. **f)** Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. G) Todas aquellas obligaciones señaladas en los estudios previos **b) DE LA ASOCIACION: A.** Brindar atención especializada en la modalidad de hogar de paso 24 horas a niños, niñas y adolescentes que se encuentran es situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena de conformidad con la normatividad vigente, lineamientos y estándares de calidad del ICBF. **B.** Realizar los aportes correspondientes a la administración, infraestructura física y logística de las sedes donde se desarrollará el convenio representados en dinero y/o especie **en cumplimiento a los lineamientos técnicos** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, los cuales se encuentran discriminados en el anexo de la propuesta y a destinar única y exclusivamente los recursos económicos que entrega el DISTRITO al cumplimiento del objeto indicado en

Scanned with CamScanner

la cláusula primera. **C.** Llevar en forma clara, metódica y ordenada el registro de ingreso y retiro de niños, niñas y adolescentes del hogar de paso. **D.** Brindar al niño, niña o adolescente la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral: físico, afectivo, moral, emocional, social e intelectual. **E.** Informar de forma inmediata a la autoridad competente bajo cuya responsabilidad se adelante el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, cualquier novedad acerca de la evolución y estado general del niño, niña o adolescente; o cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio y ponga en riesgo la integridad física o emocional de los niños, niñas y adolescentes a su cuidado. **F.** Evitar a los niños, niñas y adolescentes cualquier situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos por su parte y/o por personas con las cuales convivan o se relacionen. **G.** Solicitar previamente autorización a la autoridad administrativa para trasladar al niño, niña o adolescente de forma temporal fuera de la ciudad. **H.** Permitir la supervisión y el seguimiento y asumir las recomendaciones dadas por los servidores públicos del ICBF y EL DISTRITO para la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes ubicados en el Hogar de Paso.**I.** Utilizar los recursos en dinero o especie asignados por el DISTRITO exclusivamente para la destinación especificada en cada caso. **J.** Participar en las diferentes actividades a las cuales sea convocado por el DISTRITO DE CARTAGENA, en representación del Hogar de Paso, y con los miembros del grupo familiar si es del caso. **K.** Facilitar la participación de los niños, niñas o adolescentes a su cargo, en actividades programadas por el ICBF, EL DISTRITO DE CARTAGENA como autoridad administrativa, entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, a las cuales sea (n) citados (a) en forma individual o colectiva. **L.** Cumplir con las citaciones programadas para la realización de las visitas o encuentros de los niños, niñas o adolescentes con sus familias de origen o extensa, en la Seccional, Centro Zonal, Comisaría de Familia o Inspección de Policía o en el lugar que disponga o autorice el (la) Defensor (a) de Familia o la autoridad administrativa, cubriendo con los gastos de transporte a los que haya a lugar. **M.** Apoyar en la preparación a los niños, niñas y adolescentes para la desvinculación del Hogar Paso, cuando se anuncie por parte de (el) (la) Defensor (a) de Familia, autoridad competente la decisión de cambio de medida de restablecimiento de derechos. **N.** Entregar al niño, niña o adolescente, en el momento en que la autoridad administrativa así lo ordene, con los respectivos documentos con los cuales fue recibido (a) o adquirió durante el transito por el Hogar de Paso (documentos de identificación, carnets, certificados médicos y otros), los elementos de dotación personal (vestuario, etc.). **Ñ.** Dar aviso a la autoridad bajo cuya medida de restablecimiento de derechos se encuentre un menor de edad entregado a su cuidado, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, de cualquier situación de fuerza mayor inoponible, desastre natural o de orden público que obligue a la familia a cambiar provisional o definitivamente el lugar de residencia. **O.** Cumplir con las demás obligaciones estipuladas en los lineamientos técnicos de hogares de paso expedidas por el ICBF. **P.** En caso de expiración de la licencia de funcionamiento la ESAL deberá presentar la solicitud mínimamente dos (2) meses antes de su vencimiento, en los términos establecidos en la Resolución ibídem. Por lo tanto, es requisito sine quanon para la continuidad del convenio la habilitación en los términos exigidos por la Ley. Cualquier situación que altere o ponga en riesgo la atención integral de los niños, niñas y adolescentes dará por terminado la relación entre las partes que pretenden celebrar el presente convenio. **Q.** Presentar al Distrito de Cartagena un informe financiero al finalizar la ejecución, el cual debe incluir los gastos provenientes de los recursos aportados por el Distrito, debidamente suscrito por el revisor fiscal de la

Scanned with CamScanner

entidad, acompañados de los respectivos soportes documentales, tales como copias de contratos, facturas, órdenes de compra, servicios o cualquier otro documento que soporte los gastos efectuados. **R.** Presentar al vencimiento del plazo de ejecución del convenio un informe final de todas las actividades desarrolladas en el marco del convenio, donde se determinen los avances y los logros alcanzados en desarrollo del mismo, sin perjuicio de los informes especiales que le sean solicitados por el supervisor. **S.** Presentar al Distrito de Cartagena el informe final de las actividades adelantadas, anexando las evidencias fotográficas, actas y listados de cada servicio. **T.** Acatar la asesoría que proporcionen los equipos técnicos interdisciplinarios zonal, regional o nacional de ICBF y por los funcionarios del Distrito, para establecer entre otras, las condiciones en que se encuentran los menores o adolescentes con el fin de tomar las medidas y correctivos necesarios. **U.** Respetar y hacer cumplir los derechos de los menores o adolescentes, destinatarios de los programas, especialmente los previstos en el Art 44 de la Constitución Política, Art 188 del código de la Infancia y la Adolescencia, en las disposiciones contenidas en la convención internacional de los derechos del niño y demás normas legales aplicables. **V.** Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta para la presentación de cada una de las cuentas de cobro durante la ejecución y también para la liquidación del convenio. **W.** Desarrollar las actividades del convenio, de conformidad con lo dispuesto en su propuesta. **X).**Disponer durante la ejecución del convenio con el personal idóneo para el mismo. **Y.** Implementar las políticas de gobernabilidad establecidas de conformidad con el Decreto No. 092 de 2018. **Z.** las demás inherentes al convenio y establecidos en los estudios previos. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES:** El Distrito no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que la Asociación vincule para la ejecución del convenio. **CLAUSULA QUINTA: APORTE DEL DISTRITO:** El valor del convenio se estima en la suma de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($70.220.000)**, del cual la Secretaría de Participación y Desarrollo Social aportará la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($49.154.000).** Por parte de la asociación,sus aportes corresponden a la administración, infraestructura física y logística de las sedes donde se desarrollará el convenio, de acuerdo al estudio de mercado efectuado por grupo financiero de la Unidad de Contratación de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El DISTRITO cancelará el valor de su aporte de acuerdo a la prestación del servicio y el número de niños, niñas y adolescentes atendidos en mensualidades vencidas, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio y realizadas a satisfacción todas las actividades contempladas en el mismo junto a la presentación de los informes parciales y final que exija el supervisor para viabilizar la expedición del certificado de Interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para cada pago se verificará la presentación de los documentos que exija la Secretaria de Hacienda Distrital, para lo cual **la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** deberá encontrarse a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los aportes de seguridad Social; previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro y certificado de interventoría del contrato sobre cumplimiento de obligaciones por parte del contratista en la ejecución del contrato, asi como la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de

Scanned with CamScanner

Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.**CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO:** El presente convenio será hasta 31 de diciembre de 2019, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, expedición del registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la **ASOCIACIÓN** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 092 de 2017. **CLAUSULA NOVENA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de El Distrito respecto al aporte y los respectivos desembolsos de los recursos financieros a favor de la **ASOCIACIÓN** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2019, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 99 del 19 de junio de 2019. **CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS: Garantía Única: LA ASOCIACIÓN**, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor del Distrito, en una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera; la cual será aprobada por el Distrito, con los siguientes amparos: **a) Buen manejo y correcta utilización del anticipo** con una cobertura del 100% del valor del anticipo y una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **b) Cumplimiento general del contrato** con una cobertura del 10% del valor del convenio, y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **c) Calidad de la ejecución de las actividades** con una cobertura del 20% del valor del convenio y una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **d) Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, con cobertura del 10% del valor del convenio y una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio desde la fecha de expedición de la póliza y tres (3) años más. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, El Distrito de Cartagena exigirá a la ASOCIACION el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Esta garantía tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía en pesos colombianos equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV. PARAGRAFO: **REPOSICION DE LA GARANTÍA:** LA ASOCIACIÓN deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO:** En el evento de que él presente convenio sea prorrogado o el valor del mismo sea adicionado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados; de igual manera la Asociación se compromete a mantener las coberturas y los montos asegurados, en el caso de imposición de multas que se cobren a través de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de la **ASOCIACIÓN**, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al **DISTRITO,** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL

Scanned with CamScanner

definitivo del convenio por parte de la **ASOCIACIÓN**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte de la **ASOCIACIÓN**. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO**: El valor de la pena pecuniaria, impuesta a la **ASOCIACIÓN,** podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **LA ASOCIACIÓN** en virtud del presente convenio, EL DISTRITO podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, que sumadas no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio. Las multas se impondrán previo el debido proceso y derecho de defensa de la Asociación en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y se cobrarán a través de la garantía única o por jurisdicción coactiva, debiendo la Asociación reponer la disminución de la garantía en los términos del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD:** EL DISTRITO podrá declarar la caducidad administrativa del presente convenio mediante resolución motivada, la cual será notificada en debida forma a **LA ASOCIACIÓN** y a las personas interesadas. Sus efectos se surtirán a partir de la ejecutoria y consistirá en la liquidación del convenio en el estado en que se encuentre, la imposición de las sanciones pertinentes y además la inhabilidad por el término de cinco (5) años para contratar con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La **ASOCIACIÓN**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, o parte de su operación, salvo con expresa y previa autorización escrita del **DISTRITO. PARAGRAFO:** En el evento que la **ASOCIACIÓN,** subcontrate sin la autorización del Distrito, será causal para dar por terminado el convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** Será asumida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, quien será encargado(a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio, siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. **b)** Exigir el cumplimiento del convenio de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la **ASOCIACIÓN. d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del Distrito **f)** Certificar por. escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. **g)** Verificar que en caso de expiración de la licencia de funcionamiento la ESAL presente la solicitud mínimamente dos (2) meses antes de su vencimiento, en los términos establecidos en la Resolución ibídem. **h)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO:** EL DISTRITO podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar, cuando éstas incurran en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL:** EL DISTRITO podrá hacer uso de estas facultades, si durante la ejecución del convenio se requiere interpretar algunas de las cláusulas del convenio, así mismo podrá modificar para evitar la paralización o la afectación grave del

Scanned with CamScanner

servicio y cuando se hace necesario introducir variaciones de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **PARÁGRAFO PRIMERO-** En todo caso, sí no fuere posible realizar la liquidación en este término, la **ASOCIACIÓN** se obliga para con **EL DISTRITO** a mantener vigente la garantía única por el término legal previsto para ese efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** Si la **ASOCIACIÓN**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL DISTRITO**, en los términos establecidos en ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción contenciosa de sus tribunales para todos sus efectos. Se regirá, además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio, será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona a la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del **DISTRITO** y el correspondiente Registro Presupuestal. La **ASOCIACIÓN** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del convenio en la correspondiente acta firmada por el supervisor. PARAGRAFO: El convenio será publicado en el Secop II por parte del Distrito. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 828 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, la **ASOCIACIÓN** se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Para cada pago la **ASOCIACIÓN**, deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN:** Esta responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Distrito, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** El Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN** manifiesta que ha estudiado cuidadosamente el convenio y que renuncia a cualquier reclamación por errónea interpretación del mismo y acepta los manuales y reglamentos técnicos aquí mencionados y respecto a los cuales debe sujetarse el proyecto de interés público que ejecutará la Entidad sin ánimo de lucro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DECLARACION JURAMENTADA.** El Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN** declara bajo la gravedad del juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos, en caso de no serlo. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas del celebración del convenio, su ejecución y/o desarrollo, acudirán a mecanismo de conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción; en todo caso acudirán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y**

Scanned with CamScanner

NOTIFICACIÓN: El lugar de ejecución del presente convenio será en el Distrito de Cartagena de Indias. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que Las Partes deban efectuarse en desarrollo del presente convenio contarán por escrito a las direcciones indicada a continuación: **a)** EL Distrito: Centro, Plaza de la Aduana, Primer piso y en la Secretaria de Participación y Desarrollo b) La Asociación: Recreo Urbanización Valencia No. 31 F 42**VIGESIMA NOVENA: DE LAS HABILITACIONES Y/O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:** Teniendo en cuenta el objeto del presente convenio, en caso de expiración de la licencia de funcionamiento la ESAL deberá presentar la solicitud mínimamente dos (2) meses antes de su vencimiento, en los términos establecidos en la Resolución ibídem. Por lo tanto, es requisito sine quanon para la continuidad del convenio la habilitación en los términos exigidos por la Ley. **DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte esencial del presente convenio, los siguientes documentos: a) Propuesta presentad por la **ASOCIACIÓN** y aceptadas por **EL DISTRITO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Resolución por medio de la cual se autoriza la suscripción del presente convenio. d) Registro Presupuestal. e) Estudios previos y análisis del sector. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) Aprobación de Garantía por parte del Distrito. h) El Manual de Contratación del DISTRITO. i) Certificado de idoneidad expedido por la Secretaria de Participación y Desarrollo Social

Para constancia, se firma en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C. a los

EL DISTRITO

CLAUDIA ANAYA MARÍN
Secretaria de Participación
y Desarrollo Social

FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

ADELAIDA MANOSALVA GONZALÉZ
Representante Legal

Scanned with CamScanner

LA SUSCRITA COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL (ICBF)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

NUMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	0360-2017						
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR						
NIT O C.C.DE CONTRATISTA	800197044-1						
OBJETO	BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDOS POR EL ICBF.						
FECHA SUSCRIPCIÓN	Noviembre 30 de 2017						
VALOR INICIAL	**$ 623.062.184,00**						
ADICION (ES)	SI:	X	NO:		VALOR	$199.078.650,00	
DISMINUCIÓN(ES)	SI:		NO	X	VALOR		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$822.140.834,00**						
PLAZO	242 días						
PRORROGAS	SI:	X	NO:		TIEMPO	92 días	
DISMINUCIÓN(ES) EN PLAZO	SI:		NO:	X	TIEMPO		
PLAZO TOTAL	334 días						
FECHA DE INICIO	DIA:01		MES:12		AÑO: 2017		
FECHA DE TERMINACION	DIA: 31		MES:10		AÑO: 2018		
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO		DIA: 05	MES: 06	AÑO:2019		
FECHA DE EXPEDICION	DIA: 05		MES: 11		AÑO: 2019		

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES

ELABORO: EMILSE FLOREZ Contratista – Grupo Jurídico

LA SUSCRITA COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL (ICBF)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

NUMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	0362-2017						
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR						
NIT O C.C.DE CONTRATISTA	800197044-1						
OBJETO	BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD INTERNADO ADOLESCENTES Y MAYORES DE 18 AÑOS, GESTANTES Y/O EN PERIODO DE LACTANCIA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDOS POR EL ICBF.						
FECHA SUSCRIPCIÓN	Noviembre 30 de 2017						
VALOR INICIAL	**$ 224.354.382,00**						
ADICION (ES)	SI:	X	NO:		VALOR	$84.588.210,00	
DISMINUCIÓN(ES)	SI:		NO	X	VALOR		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$308.942.592,00**						
PLAZO	242 días						
PRORROGAS	SI:	X	NO:		TIEMPO	92 días	
DISMINUCIÓN(ES) EN PLAZO	SI:		NO:	X	TIEMPO		
PLAZO TOTAL	334 días						
FECHA DE INICIO	DIA:01		MES:12		AÑO: 2017		
FECHA DE TERMINACION	DIA: 31		MES:10		AÑO: 2018		
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO		DIA: 05	MES: 06	AÑO:2019		
FECHA DE EXPEDICION	DIA: 05		MES: 11		AÑO: 2019		

CASTULA TERESA ESCANDÓN REYES

ELABORÓ: EMILSE FLOREZ Contratista – Grupo Jurídico

LA SUSCRITA COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL (ICBF)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

NUMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	0520-2018						
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR						
NIT O C.C.DE CONTRATISTA	800197044-1						
OBJETO	BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD INTERNADO ADOLSCENTES MAYORES DE 18 AÑOS GESTANTES Y/O EN PERIODO DE LACTANCIA , DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDOS POR EL ICBF.						
FECHA SUSCRIPCIÓN	diciembre 01 de 2018						
VALOR INICIAL	**$318.615.570,000**						
ADICION (ES)	SI:		NO:	X	VALOR	$ 2.164.388,00	
DISMINUCIÓN(ES)	SI:		NO	X	VALOR		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$316.451.182,000**						
PLAZO	331 días						
PRORROGAS	SI:		NO:	X	TIEMPO		
DISMINUCIÓN(ES) EN PLAZO	SI:	X	NO:		TIEMPO	34 días	
PLAZO TOTAL	297 días						
FECHA DE INICIO	DIA: 04		MES:12		AÑO: 2018		
FECHA DE TERMINACION	DIA: 27		MES:09		AÑO: 2019		
ESTADO DEL CONTRATO	Terminación anticipada		DIA: 27	MES: 09	AÑO:2019		
FECHA DE EXPEDICION	DIA: 05		MES: 11		AÑO: 2019		

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES

ELABORO: EMILSE FLOREZ Contratista – Grupo Jurídico

LA SUSCRITA COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL (ICBF)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

NUMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	0791-2016					
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR					
NIT O C.C.DE CONTRATISTA	800197044-1					
OBJETO	Brindar atención especializada a los niños, las niñas y los adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos abierto a su favor, en la modalidad INTERNADO, de acuerdo con los lineamientos vigentes.					
FECHA SUSCRIPCIÓN	Noviembre 30 de 2016					
VALOR INICIAL	**$ 895.281.163,00**					
ADICION (ES)	SI:		NO:	X	VALOR	
DISMINUCIÓN(ES)	SI:		NO	X	VALOR	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 895.281.163,00**					
PLAZO	364 días					
PRORROGAS	SI:		NO:	X	TIEMPO	
DISMINUCIÓN(ES) EN PLAZO	SI:		NO:	X	TIEMPO	
PLAZO TOTAL	364 días					
FECHA DE INICIO	DIA:01		MES:12		AÑO: 2016	
FECHA DE TERMINACION	DIA: 30		MES:11		AÑO: 2017	
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO		DIA: 23	MES: 10	AÑO:2018	
FECHA DE EXPEDICION	DIA: 05		MES: 11		AÑO: 2019	

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES

ELABORO: EMILSE FLOREZ Contratista – Grupo Jurídico

LA SUSCRITA COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL (ICBF)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	0409-2016					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR					
NIT. DEL CONTRATISTA	800197044-1					
OBJETO DEL CONTRATO	Brindar atención especializada a los niños, las niñas y los adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos abierto a su favor, en la modalidad Internado Vulneración, de acuerdo con los lineamientos vigentes.					
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Abril 01 de 2016					
VALOR INICIAL	**$ 471.900.576,00**					
ADICIÓN (ES)	SI:		NO:	X	VALOR	
DISMINUCIÓN(ES)	SI:		NO:	X	VALOR	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 471.900.576,00**					
PLAZO INICIAL	243 días					
PRORROGAS	SI:		NO:	X	TIEMPO	
DISMINUCIÓN(ES) EN PLAZO	SI:		NO:	X	TIEMPO	
PLAZO TOTAL	243 días					
FECHA DE INICIO	Día:01		Mes: 04		Año: 2016	
FECHA DE TERMINACIÓN	Día:30		Mes: 11		Año: 2016	
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO	Día: 10	Mes: 03		Año: 2017	
FECHA DE EXPEDICION	DIA: 05		MES: 11		AÑO: 2019	

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES

Elaboro: Emilse Florez – Contratista Grupo Jurídico

LA SUSCRITA COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL (ICBF)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	0480-2014					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR					
NIT. DEL CONTRATISTA	800197044-1					
OBJETO DEL CONTRATO	GARANTIZAR LA APLICACIÓN DEL MODELO DE ATENCION ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD POR CONDCIION DE AMENAZA O VULNERACION INTERNADO GENERAL PARA ATENCION DE NNA QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO AVIERTO A SU FAVOR CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS DEL MODELO DE ATENCION Y DE LA MODALIDAD VIGENTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO					
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Diciembre 15 de 2014					
VALOR INICIAL	**$ 417.266.431,00**					
ADICIÓN (ES)	SI:	X	NO:		VALOR	$155.167.970,00
DISMINUCIÓN(ES)	SI:		NO:	X	VALOR	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$572.434.401,00**					
PLAZO INICIAL	196 días					
PRORROGAS	SI:	X	NO:		TIEMPO	92 días
DISMINUCIÓN(ES) EN PLAZO	SI:		NO:	X	TIEMPO	
PLAZO TOTAL	288 días					
FECHA DE INICIO	Día:16			Mes: 12		Año: 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	Día:30			Mes: 09		Año: 2015
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO	Día:10		Mes: 11		Año: 2015
FECHA DE EXPEDICION	DIA: 05			MES: 10		AÑO: 2017

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES

Elaboro: Emilse Florez – Contratista Grupo Juridico

LA SUSCRITA COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL (ICBF)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	0551-2015					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR					
NIT. DEL CONTRATISTA	800197044-1					
OBJETO DEL CONTRATO	BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE TIENEN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTOS A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS VIGENTES					
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Diciembre 16 de 2015					
VALOR INICIAL	**$ 110.557.328,00**					
ADICIÓN (ES)	SI:		NO:	X	VALOR	**$ 44.482.053,00**
DISMINUCIÓN(ES)	SI:		NO:	X	VALOR	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 155.039.381,00**					
PLAZO INICIAL	75 días					
PRORROGAS	SI:		NO:	X	TIEMPO	31 días
DISMINUCIÓN(ES) EN PLAZO	SI:		NO:	X	TIEMPO	
PLAZO TOTAL	106 días					
FECHA DE INICIO	Día:16			Mes: 12		Año: 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	Día:31			Mes: 03		Año: 2016
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO	Día:19		Mes: 10		Año: 2016
FECHA DE EXPEDICION	DIA: 05			MES: 11		AÑO: 2019

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES

Elaboro: Emilse Florez – Contratista Grupo Jurídico

LA SUSCRITA COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL (ICBF)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	0476-2015					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR					
NIT. DEL CONTRATISTA	800197044-1					
OBJETO DEL CONTRATO	GARANTIZAR LA APLICACIÓN DEL MODELO DE ATENCION EN LA MODALIDAD DE INTERNADO DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE LOS NNA QUE TIENEN UN PROCEO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINIAMIENTOS TECNICOS DEL MODELO DE ATENCION Y DE LA MODALIDAD VIGENTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO					
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Septiembre 30 de 2015					
VALOR INICIAL	$ **86.372.888,00**					
ADICIÓN (ES)	SI:		NO:	X	VALOR	$ **21.593.222,00**
DISMINUCIÓN(ES)	SI:		NO:	X	VALOR	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ **107.966.110,00**					
PLAZO INICIAL	60 días					
PRORROGAS	SI:	X	NO:		TIEMPO	30 días
DISMINUCIÓN(ES) EN PLAZO	SI:		NO:	X	TIEMPO	
PLAZO TOTAL	75 días					
FECHA DE INICIO	Día:01			Mes: 10		Año: 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	Día:15			Mes: 12		Año: 2015
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO	Día:27		Mes: 09		Año: 2016
FECHA DE EXPEDICION	DIA: 05			MES: 11		AÑO: 2019

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES

Elaboro: Emilse Florez – Contratista Grupo Jurídico

LA SUSCRITA COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL (ICBF)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

NUMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	0807-2016						
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR						
NIT O C.C.DE CONTRATISTA	800197044-1						
OBJETO	Brindar atención especializada a los adolescentes y mayores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derchos abierto a su favor, en la modalidad INTERNADO, de acuerdo con los lineamientos vigentes.						
FECHA SUSCRIPCIÓN	Noviembre 30 de 2016						
VALOR INICIAL	**$ 322.384.061,00**						
ADICION (ES)	SI:		NO:	X	VALOR		
DISMINUCIÓN(ES)	SI:		NO	X	VALOR		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 322.384.061,00**						
PLAZO	364 días						
PRORROGAS	SI:		NO:	X	TIEMPO		
DISMINUCIÓN(ES) EN PLAZO	SI:		NO:	X	TIEMPO		
PLAZO TOTAL	364 días						
FECHA DE INICIO	DIA:01		MES:12		AÑO: 2016		
FECHA DE TERMINACION	DIA: 30		MES:11		AÑO: 2017		
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO		DIA: 12	MES: 07	AÑO:2018		
FECHA DE EXPEDICION	DIA: 05		MES: 11		AÑO: 2019		

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES

ELABORO: EMILSE FLOREZ Contratista – Grupo Jurídico

LA SUSCRITA COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL (ICBF)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

NUMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	0480-2018					
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR					
NIT O C.C.DE CONTRATISTA	800197044-1					
OBJETO	BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS,NIÑAS Y ADOLSCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRTIVO DE RESTABLEIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR ,EN LA MODALIDAD INTERNADO DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDO POR EL ICBF 50					
FECHA SUSCRIPCIÓN	Noviembre 01 de 2018					
VALOR INICIAL	**$66.359.550,000**					
ADICION (ES)	SI:		NO:	X	VALOR	
DISMINUCIÓN(ES)	SI:		NO	X	VALOR	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$66.359.550,000**					
PLAZO	28 días					
PRORROGAS	SI:		NO:	X	TIEMPO	
DISMINUCIÓN(ES) EN PLAZO	SI:		NO:	X	TIEMPO	
PLAZO TOTAL	28 días					
FECHA DE INICIO	DIA: 02		MES:11		AÑO: 2018	
FECHA DE TERMINACION	DIA: 30		MES:11		AÑO: 2018	
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO		DIA: 27	MES: 09	AÑO:2019	
FECHA DE EXPEDICION	DIA: 05		MES: 11		AÑO: 2019	

CASTULA TERESA ESCANDÓN REYES

ELABORO: EMILSE FLOREZ Contratista – Grupo Jurídico

LA SUSCRITA COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL (ICBF)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

NUMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	0479-2018					
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR					
NIT O C.C.DE CONTRATISTA	800197044-1					
OBJETO	BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LOS NINOS,NIÑAS Y ADOLSCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRTIVO DE RESTABLEIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR ,EN LA MODALIDAD INTERNADO DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDO POR EL ICBF MADRES GESTANTES Y LACTANTES 21					
FECHA SUSCRIPCIÓN	Noviembre 01 de 2018					
VALOR INICIAL	**$28.196.070,000**					
ADICION (ES)	SI:		NO:	X	VALOR	
DISMINUCIÓN(ES)	SI:		NO	X	VALOR	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$28.196.070,000**					
PLAZO	28 días					
PRORROGAS	SI:		NO:	X	TIEMPO	
DISMINUCIÓN(ES) EN PLAZO	SI:		NO:	X	TIEMPO	
PLAZO TOTAL	28 días					
FECHA DE INICIO	DIA: 02		MES:11		AÑO: 2018	
FECHA DE TERMINACION	DIA: 30		MES:11		AÑO: 2018	
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO		DIA: 27	MES: 09	AÑO:2019	
FECHA DE EXPEDICION	DIA: 05		MES: 11		AÑO: 2019	

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES

ELABORO: EMILSE FLOREZ Contratista – Grupo Jurídico

LA SUSCRITA COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL (ICBF)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	0409-2016					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR					
NIT. DEL CONTRATISTA	800197044-1					
OBJETO DEL CONTRATO	Brindar atención especializada a los niños, las niñas y los adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos abierto a su favor, en la modalidad Internado Vulneración, de acuerdo con los lineamientos vigentes.					
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Abril 01 de 2016					
VALOR INICIAL	**$ 471.900.576,00**					
ADICIÓN (ES)	SI:		NO:	X	VALOR	
DISMINUCIÓN(ES)	SI:		NO:	X	VALOR	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 471.900.576,00**					
PLAZO INICIAL	243 días					
PRORROGAS	SI:		NO:	X	TIEMPO	
DISMINUCIÓN(ES) EN PLAZO	SI:		NO:	X	TIEMPO	
PLAZO TOTAL	243 días					
FECHA DE INICIO	Día:01		Mes: 04		Año: 2016	
FECHA DE TERMINACIÓN	Día:30		Mes: 11		Año: 2016	
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO	Día: 10	Mes: 03		Año: 2017	
FECHA DE EXPEDICION	DIA: 05		MES: 11		AÑO: 2019	

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES

Elaboro: Emilse Florez – Contratista Grupo Jurídico

No. DE CONTRATO	08-79 DE 2017
OBJETO	BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL ICBF.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado legalmente para efectos de suscribir el presente Acuerdo, por **JOHNY DE JESÚS ORDOSGOITIA OSORIO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.088.085, en su calidad de Alcalde Mayor (e) de Cartagena de Indias, encargado mediante Decreto N° 1506 del 15 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución política de Colombia, quien de ahora en adelante y para tales efectos del presente Acuerdo se denominará ***EL DISTRITO***, por una parte y de la otra parte **LA FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR** identificado con NIT 800.197.044-1, representada legalmente por la señora **ADELAIDA MANOSALVA GONZÁLEZ** con cédula de ciudadanía No. 45.532.274, quien ha resultado favorecido con la adjudicación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-017-2017, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el DISTRITO elaboró los estudios previos del presente contrato de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y decreto 1082 de 2015; 2. Que el trámite de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-017-2017, surtió las etapas del proceso de acuerdo a las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el decreto No. 1082 de 2015. 3. Que teniendo en cuenta todos los factores de escogencia establecido en el pliego de condiciones, la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-017-2017 fue adjudicada mediante Resolución No. 7971 de 3 de noviembre de 2017 a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR** identificada con NIT 800.197.044-1. 4. Que al presente contrato se entienden incorporados los pliegos de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-017-2017, aquellos documentos que lo soportan, y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA; de igual manera se le aplican las disposiciones establecidas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015 en lo pertinente, así como el régimen privado y las estipulaciones del presente contrato. 5. Que por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que al se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del contrato es BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL ICBF. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista debe operar el Hogar de Paso con Licencia del ICBF para la atención de mínimo 10 y hasta 12 cupos de manera simultánea para atender niños, niñas y adolescentes mensualmente. El proceso de atención de los niños, niñas y adolescentes, en el hogar de paso se operación se realizará mediante acciones especificas las cuales se enmarcan en las siguientes fases del proceso de atención: A) INGRESO: Esta fase se da con la autorización del cupo al hogar asignado por la Secretaria de participación ciudadana, previa autorización del ICBF o Comisaria de Familia, en concordancia con lo establecido en la Resolución 1520 de 2016, el contratista debe verificar el estado actual de salud con el que ingresa los niños, niñas y adolescentes, al hogar de paso. B) PERMANENCIA: De conformidad con lo establecido en la ley 1098 de 2006 y durante la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el Hogar de paso, el contratista debe velar por el cuidado integral del N.N.A. suministrando los alimentos, según las especificaciones del ICBF, kits de aseo personal, cuidados de seguridad, salud, actividades lúdicas y las demás que sean necesarias para la buena salud de los menores. Deberá fortalecer las oportunidades de Educación y Desarrollo de las potencialidades, conocimiento de habilidades tanto ocupacionales como sociales, teniendo en cuenta sus intereses para influir sobre el mantenimiento o mejora de su desempeño ocupacional y social. C) EGRESO: Se presenta por orden del ICBF O COMISARIA DE FAMILIA y la autorización de la Secretaria de Participación Ciudadana o a quien se delegue. D) VIDA Y SUPERVIVENCIA: Comprende el derecho que tiene todo ser humano a tener niveles de salud y nutrición adecuados, así como el acceso a servicios médicos y de seguridad social. E) DESARROLLO: Comprende el derecho de los niños, niñas y adolescentes al acceso de todos los servicios que garanticen su pleno y armónico desarrollo en todas las áreas y dimensiones física, moral, afectiva, intelectual, ocupacional y social. F) PROTECCIÓN: Es el derecho de niños, niñas y adolescentes, a ser protegidos contra toda forma de abuso, maltrato, explotación, discriminación o cualquier práctica que atente contra sus posibilidades

Scanned by CamScanner

No. DE CONTRATO	08-79 DE 2017
OBJETO	BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL ICBF.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

de desarrollo integral y una adecuada calidad de vida. G) ALIMENTACIÓN: El Contratista proporcionará todos los días el desayuno, medias nueves, almuerzo, onces y cena debidamente balanceados, conforme a lo establecido en la Ley 1355 de 2009 y demás normas que lo complementen y adicionen y que regulen lo referente a una alimentación balanceada, de conformidad con la minuta de alimentación que para el efecto aprobada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. H) INFRAESTRUCTURA: La casa debe contar con el servicio de agua, luz, gas natural, teléfono fijo o celular las 24 horas, aire acondicionado el lugar donde vaya a funcionar el Hogar de Paso debe tener licencia de funcionamiento del ICBF. Por lo cual, no se considera necesario describir cuál o como es la distribución del inmueble, se debería hacer referencia a la licencia de funcionamiento. Cama con capacidad hasta 10 niños, niñas y adolescentes, comedores, lencería, menaje de cocina, nevera, escritorios, sillas de espera, computador con impresora multifuncional, tv, DVD, juegos didácticos, libros y todos los implementos que se requieren para la casa. I) EXPERIENCIAS. El hogar deberá contar con profesionales idóneos, para el manejo, atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes que ingresen al programa de protección, por las diferentes circunstancias, bien sea violencia intrafamiliar, abuso sexual, abandono, problemas comportamiento y demás estipulados en la ley 1098 de 2006. PARÁGRAFO ÚNICO: Es necesario aclarar que por cupo se entiende la atención de un usuario que usualmente requiere una atención no mayor a ocho días, salvo casos excepcionales, de tal manera que el cupo es mensual y puede ser ocupado por diferentes usuarios, o puede suceder que usuario requiera del servicio de manera continuada, entre el final de mensualidad y el inicio de otra, por lo que se considera que el cupo es para la atención de usuarios rotatorios. **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta 31 de diciembre de 2017, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (Expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías). **CUARTA. VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE ($83.790.000.oo) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY. PARÁGRAFO:** En el citado valor están comprendidos todos los costos directos e indirectos, de cualquier naturaleza que se generen en desarrollo del CONTRATO. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Distrito pagará al contratista el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, y los demás días, de manera proporcional a los días de prestación del servicio, previa certificación del recibido a satisfacción del servicio efectivamente prestado expedido por el supervisor del contrato. Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Secretaría de Hacienda Distrital para tal efecto, acompañada de la certificación de servicios prestados, suscrita por el supervisor, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a seguridad social en los términos de ley. **PARAGRAFO:** El Distrito no se responsabilizará por la demora en los pagos al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El contratista, deberá aportar certificación original del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, así como la certificación de recibo a satisfacción del servicio prestado durante el mes sobre el cual se presenta el cobro, firmada por el supervisor del contrato, nombrado para tal efecto por la entidad. Asimismo, deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el DISTRITO consignará los respectivos pagos. **SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato está subordinado a la apropiación presupuestal del año fiscal 2017, tal como se hace constar en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 79 de 2017, expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital. **SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA se compromete para con el DISTRITO, a ejecutar el objeto del presente contrato en la ciudad de Cartagena D. T. y C. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato de suministro, de la ley y de las que se señalen en el Pliego de Condiciones, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1) Brindar atención integral en un hogar de paso a niños, niñas o adolecentes, en situación de vulneración de derechos. 2) Mantener el funcionamiento y cumplir con las especificaciones técnicas locativas del hogar de paso para la atención de los niños, niñas y adolescentes beneficiados. 3) Diseñar el plan de atención integral a ser implementado por el programa de atención durante la ejecución

Scanned by CamScanner

No. DE CONTRATO	08-79 DE 2017
OBJETO	BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL ICBF.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

del convenio. 4) Garantizar la dotación que se requiera para el desarrollo de las actividades afines al mismo. 5) Poner a disposición un equipo profesional idóneo para la atención de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios. Estos profesionales deberán actuar en el marco de lo reglado por la ley 1098/2006(código de infancia y adolescencia), siguiendo siempre las medidas de prevención del abuso y maltrato infantil en todos sus aspectos. 6) Diseñar y aplicar las rutas y el protocolo de atención integral a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del convenio. 7) Brindar la atención psicosocial correspondiente, de acuerdo con la necesidad o afectación emocional de los beneficiarios, 8) Brindar las garantías necesarias para el bienestar físico y emocional de los beneficiarios, durante el período de estadía en el hogar de paso. 9) Albergar hasta ocho (8) días, de acuerdos a los lineamentos de la ley de infancia y adolescencia a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, de la población flotante, en el centro de atención de emergencia "hogar de paso". 10) Garantizar un cupo máximo para diez (10) beneficiarios diarios en el centro de emergencia u hogar de paso. 11) Suministrar tres raciones alimentarias principales y dos refrigerios, según minuta patrón para los servicios de protección, acorde con el desarrollo y condiciones nutricionales, y garantizar el consumo de la comida correspondiente a la hora de ingreso de los niños, niñas o adolescentes al hogar. 12) Gestionar la atención en salud física y odontológica, así como la atención en salud mental, de rehabilitación psicológica de forma inmediata y oportuna a la llegada y durante la estadía en el servicio a los niños, niñas y adolescentes que lo requieran. 13) Suministrar los elementos de dotación personal y kit de aseo a cada uno de los beneficiarios niños, niñas y adolescentes, al momento de su ingreso al hogar de paso. 14) Cubrir el costo del transporte para el traslado de los niños, niñas y adolescentes y su acompañante, desde el lugar de remisión hasta el hogar de paso y de ahí al sitio de indique la entidad competente según los protocolos de atención. 15) Suministrar un vestuario apropiado a cada uno de los niños, niñas o adolecentes beneficiarios del hogar, durante su estadía. 16) Promover la apropiación de valores, actitudes, habilidades y comportamientos de aceptación de sí mismo, promover los derechos sexuales y reproductivos y prevenir su vulneración y fomentar las habilidades democráticas de resolución pacífica de conflictos, autonomía y autogestión, según la edad. 17) Promover el desarrollo de habilidades por parte de los beneficiarios, para prevenir y enfrentar posibles situaciones de abuso, maltrato, explotación y discriminación o cualquiera practica que atente contra su desarrollo integral. 18) Realizar actividades cotidiana que permitan la ocupación del tiempo libre según intereses, habilidades y etapa del ciclo vital; vinculación a programas comunitarios e institucionales; facilitar el conocer y recibir información; permitir la libertad de pensamientos, conciencia y religión; ofrecer espacios de expresión, participación y que las opiniones sean tenidas en cuenta. 19) Ofrecer un ambiente socio-familiar afectuoso, respetuoso, comunicación asertiva, acogimiento e inclusión como parte de la familia, desarrollar pautas de convivencia pacífica y armoniosa; desarrollar acciones de socialización e integración mediante actividades orientadas al conocimiento e interacción grupal, al desarrollo del área emocional, relacional y afectiva. 20) Los dormitorios deben ofrecer condiciones dignas de alojamientos a los niños, niñas o adolescentes, con características favorables en cuanto a aspectos ambientales, de distribución, organización, aseo y espaciales. 21) Prevenir y detectar el uso, y abuso de sustancias psicoactivas, 22) Tomar las medidas que garanticen la seguridad física y de salud de los niños, niñas o adolescentes beneficiarios del convenio. 23) Organización de historias de vida de cada uno de los beneficiarios. 24. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** EL DISTRITO DE CARTAGENA se obliga especialmente a: 1. Realizar los pagos en la forma y montos estipulados. 2. Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual. 3. Velar por el cumplimiento de las cláusulas convenidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4. Adelantar las gestiones necesarias para los reconocimientos que se generen con ocasión de sanciones y garantías si a ello hubiere lugar, así como las acciones conducentes a obtener indemnizaciones si fuere del caso. 5. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. **DÉCIMA-SUPERVISIÓN:** La Supervisión la ejercerá el Secretario de Participación y Desarrollo Social o quien éste designe para tal fin, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que la regulen. El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir

Scanned by CamScanner

No. DE CONTRATO	08-79 DE 2017
OBJETO	BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL ICBF.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al DISTRITO en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito al contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el DISTRITO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, el Supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **DÉCIMA PRIMERA-GARANTÍA ÚNICA:** El contratista para la ejecución del contrato deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para lo cual constituirá una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías a favor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Art. 7° de la ley 1150 de 2007, que cubre los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La garantía que cubrirá el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** la garantía que cubrirá la buena calidad del servicio el valor de esta garantía deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalentes al quince por ciento (15%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá para el término de ejecución y tres años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por daños a terceros equivalente a 200 SMMLV y su vigencia será desde la ejecución del contrato y hasta su liquidación. **PARAGRAFO:** En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones. La garantía será expedida conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá ser previamente aprobada por el Distrito de Cartagena a través de su Departamento Administrativo de Salud Distrital de Cartagena. **DÉCIMA SEGUNDA- MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL DISTRITO podrá aplicar al contratista mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por uno 1% del valor del contrato, en proporción al perjuicio causado, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, entre otros se incluyen también los siguientes eventos; a) Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el supervisor en un término de tres (3) días hábiles cuando se trate de asuntos de trámite normal o de un día hábil cuando se refiera a asuntos que se clasifiquen como urgentes por parte del supervisor, previo llamado de atención. B) Por no cumplir con los requerimientos solicitados en los Pliegos de condiciones y ofrecidos en la propuesta y en las correspondientes fichas técnicas. C) Por los demás eventos de incumplimiento a las obligaciones establecidas en este contrato. Los valores de las multas serán tomadas del pago a favor del contratista o de la garantía única si lo anterior no fuere posible, y el procedimiento para la imposición de multas se sujetará al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al manual de contratación de esta entidad. **DÉCIMA TERCERA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial definitivo de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al DISTRITO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente

Scanned by CamScanner

No. DE CONTRATO	08-79 DE 2017
OBJETO	BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTÀNDARES DE CALIDAD DEL ICBF.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo según los perjuicios que se cause al DISTRITO. Por tanto, EL DISTRITO reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva a través de la jurisdicción coactiva. E procedimiento aplicar corresponde al establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad. **DÉCIMA CUARTA- INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA mantendrá indemne a DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de las obras contratadas. **PARAGRAFO.** En el evento en que el presente contrato sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados **DÉCIMA QUINTA- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS no adquiere vínculo laboral con el CONTRATISTA, por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria, con el personal que llegare a utilizar para la ejecución del contrato. **DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el artículo 8° la ley 80 de 1993, del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas y reglamentos concordantes. Igualmente, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se encuentra a paz y salvo por las multas que le hayan sido impuestas en relación con las conductas tipificadas en el código Nacional de Policía, de acuerdo con el Artículo 183, de la ley 1801 de 2016. **DÉCIMA SEPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación Administrativa, procedimiento que se solicitará ante la Procuraduría competente; si las partes no llegaren a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, y el acta de la conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir a esta jurisdicción. **DÉCIMA OCTAVA-CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos económicos de esté, a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del DISTRITO. **DÉCIMA NOVENA- TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado cuando: 1. Las partes de mutuo acuerdo así lo decidan. 2. Por vencimiento de su plazo. 3. Por el cumplimiento del mismo. 4. Por incumplimiento definitivo de alguna de las partes. Y las demás de ley. **VIGÉSIMA- FUERZA MAYOR:** Las partes acuerdan según la jurisprudencia y la ley, que la fuerza mayor no será causa válida de

Scanned by CamScanner

No. DE CONTRATO	08-79 DE 2017
OBJETO	BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL ICBF.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

exoneración de responsabilidad, respecto de circunstancias que el vendedor haya dejado de prever con ocasión de su conducta culposa, circunstancia que pasa por el deber pre contractual de "proceder de buena fe exenta de culpa, en los términos del artículo 863 del Código de Comercio, y conforme a su mediana diligencia en la elaboración de su oferta y en la ejecución del acuerdo contractual, en orden a cumplir con el objeto del contrato. (Art. 1604 del Código Civil).). VIGÉSIMA PRIMERA-INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el Distrito, si no se logra acuerdo, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. VIGÉSIMA SEGUNDA-MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, el Distrito en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar mediante la supresión o adición de trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el Contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA-TERMINACIÓN UNILATERAL: El Distrito en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. c) Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista. d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. VIGÉSIMA CUARTA-CADUCIDAD: EL DISTRITO declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. PARAGRAFO: La Resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. VIGÉSIMA QUINTA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la vigencia y ampliación de la póliza, si es necesario, para garantizar la estabilidad de la obra, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y en fin todas las obligaciones que deba cumplir con posterioridad conforme a la extensión de los efectos del contrato, Artículo 60 de la Ley80 de 1993 y Art. 11 de la ley 1150 de 2007. VIGÉSIMA SEXTA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. VIGÉSIMA SÉPTIMA - REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCION: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. VIGÉSIMA OCTAVA - DEL CONTROL SOCIAL: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante EL DISTRITO, para buscar la forma más apropiada para ejecutar el suministro y que se cumpla con la finalidad del mismo. VIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente CONTRATO: a) Los estudios previos, acompañados de la matriz de riesgos y el análisis del sector. b) El pliego de condiciones definitivo c) La Propuesta técnica y económica, copia del RUT, los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, de seguridad social y demás documentos aportados por el Contratista. d) Las

Scanned by CamScanner

No. DE CONTRATO	08-79 DE 2017
OBJETO	BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO 24 HORAS, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL ICBF.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

certificaciones de disponibilidad presupuestal y sus respectivos registros presupuestales. e) Todos los documentos que se produzcan durante el desarrollo del Contrato. **TRIGÉSIMA - DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos del presente contrato, se entiende la ciudad de Cartagena de Indias D.T. Y C., como su domicilio. **TRIGÉSIMA PRIMERA - MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es el peso colombiano. **TRIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte del DISTRITO. El contrato debe ser publicado en el SECOP por parte del Distrito. **TRIGÉSIMA TERCERA-NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, se realizaran en las direcciones indicadas a continuación: Distrito, en el Centro Plaza de la Aduana, oficina de archivo y correspondencia, y FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR en la dirección: Barrio El Recreo Urbanización Valencia No. 31 D 37. Teléfono: 311 426 5130: fundahibol@yahoo.es

Dado en Cartagena de Indias, a los 16 NOV 2017

JOHNNY ORDOSGOITIA OSORIO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias (E)

ADELAIDA MANOSALVA GONZÁLEZ
FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

Vo.Bo.
Milton Pereira Blanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó
Jorgly José Torres Ramos
Asesor código 105 grado 47 OAJ-UAC

Proyectó
Seddy Sofía Cora Flórez
Asesora Jurídica Externa OAJ-UAC

Scanned by CamScanner